

ENTIDAD FISCALIZADA: EL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3846/2019** de fecha **24 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte 2020.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. **APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. **LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	18	2	16	5	REC
				15	IEI
				2	DH
				8	REC
Recomendaciones	9	1	8	2	OTROS
SEP	1	0	1	1	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>28</b>	<b>3</b>	<b>25</b>	<b>33</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>					
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>3</b>	<b>25</b>	<b>33</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-03, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se encontró que el municipio cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 1029 predios urbanos y 285 predios rústicos, sumando un total de padrón 1314.

Es importante mencionar que se verificó en el "Resumen de Padrón de Contribuyentes Morosos" de Predios Rústicos y Urbanos exhibido mediante oficio número 51 de fecha 15 de agosto de 2019 suscrito por la C. [REDACTED] encargada de Catastro Municipal; y que con base en los Informes de Resultados de ejercicios anteriores, por ejemplo el correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en el cual se plasma una cartera de 1280 predios en estado de morosidad, inferior a la reportada para el año 2018, motivo por el cual se observa que el municipio no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal, así como no efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hubieran sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en el que manifiesta lo siguiente: "Se han enviado cartas invitación a cada uno de los contribuyentes morosos para que se acerquen y cubran su adeudo. Además, en el mes de mayo del 2019, se realizó una rifa de varios artículos electrodomésticos, entre los contribuyentes cumplidos (quienes realizaron su pago entre los meses de enero a marzo de 2019), con la finalidad de premiar el pago oportuno", además manifestó: "Se encuentra pendiente la aprobación del Honorable Ayuntamiento, para que se realice".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

descuento de recargos y actualizaciones en el pago de impuesto predial, durante los últimos meses del año". Si bien la Entidad Fiscalizada señala que se han enviado cartas invitación a cada uno de los contribuyentes morosos para que se acerquen y cubran su adeudo. Además, en el mes de mayo del 2019, se realizó una rifa de varios artículos electrodomésticos, entre los contribuyentes cumplidos (quienes realizaron su pago entre los meses de enero a marzo de 2019), con la finalidad de premiar el pago oportuno, y que se encuentra pendiente la aprobación del Honorable Ayuntamiento, para que se realice descuento de recargos y actualizaciones en el pago de impuesto predial, durante los últimos meses del año. No obstante, en tanto el ente recupere los saldos de los contribuyentes en estado de morosidad, así como implemente estrategias con el fin de evaluar si las políticas de cobro y acciones realizadas son eficientes y coadyuven a la disminución de la cartera vencida, y exhiba evidencia del inicio del cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, en beneficio del Municipio, se considera que no solventa esta observación.

#### **RP-18/12-001 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, llevar a cabo acciones de cobro con el propósito de disminuir el rezago en la recaudación del Impuesto Predial, incluso iniciando el Procedimiento Administrativo de Ejecución en su caso, además de analizar la posible depuración de adeudos prescritos y aplique un adecuado control interno en la Recaudación de Impuesto Predial Urbano y Rústico, con el propósito de mejorar su recaudación por concepto de Ingresos Fiscales.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmando de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

En virtud de que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y/o documentación que permita corroborar que se llevaron a cabo acciones de cobro con el propósito de disminuir el rezago en la recaudación del Impuesto Predial, incluso que se halla iniciando el Procedimiento Administrativo de Ejecución en su caso, además no realizar la depuración de adeudos prescritos y aplique un adecuado control interno en la Recaudación de Impuesto Predial Urbano y Rústico, con el propósito de mejorar su recaudación por concepto de Ingresos Fiscales.

##### **RP-18/12-001-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, llevar a cabo acciones de cobro con el propósito de disminuir el rezago en la recaudación del Impuesto Predial, incluso iniciando el Procedimiento Administrativo de Ejecución en su caso, además de analizar la posible depuración de adeudos prescritos y aplique un adecuado control interno en la Recaudación de Impuesto Predial Urbano y Rústico, con el propósito de mejorar su recaudación por concepto de Ingresos Fiscales.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RP-04, Observación RP-02

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se detectó que en el rubro de egresos que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el ente auditado realizó pagos al C. [REDACTED] por un importe total de \$71,280.00, mediante transferencias bancarias SPEI, según estados de cuenta bancarios de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de número 0550096829 a nombre de Municipio General Enrique Estrada, Zac, de los meses de enero a julio de 2018, por concepto de "servicios y asesorías legales, contables y fiscales", de la cual presentó comprobantes de Traspasos bancarios y comprobantes fiscales CFDI, mismos que suman el importe observado, así como 7 Órdenes de Pago firmadas por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, de las cuales 5 no cuentan con la firma de Autorización del pago por el C. [REDACTED] Presidente Municipal.

Observándose que no existe evidencia fehaciente de haber desempeñado los trabajos de Servicios por Asesorías Legales, Contables y Fiscales durante el ejercicio sujeto a revisión, toda vez de que no se presentó documentación que permita corroborar su intervención en asuntos "legales, contables y fiscales" en favor del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, así como tampoco se exhibió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El desglose de las erogaciones observadas se detalla en el anexo 1:

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito libre, suscrito por el T.S.U. [REDACTED] Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la administración 2016-2018, de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "...se demuestra mediante tarjeta informativa dirigida al C. Presidente y Tesorero Municipales, de los trabajos realizados, que incluían la consultoría y/o asesoría administrativa en las áreas de la administración que así lo solicitaron, además de que se comprobó de manera fehaciente con documentos debidamente en acuerdo a las leyes fiscales en vigor...", anexando la siguiente documentación: documentación que se detalla en el recuadro 1.

Es preciso señalar que ente fiscalizado de la Administración 2016-2018, presentó Contrato de prestación de Servicios celebrado el 01 de octubre de 2016 en el que se señala como prestatario el C. [REDACTED] con R.F.C. JOGM6410284V2. Informes de actividades de los meses de enero a julio 2018, 7 Pólizas contables a nombre del beneficiario [REDACTED] de los meses enero a julio 2018, Copias de Reportes de las Transferencias SPEI de los meses enero a julio 2018 a favor de [REDACTED] con R.F.C. GOMJ5902024V2, 2 Órdenes de Pago de enero y febrero de 2018 con firmas de solicitud y autorización, 5 Órdenes de Pago con firmas de solicitud que no contienen la firma que avale la autorización del gasto por concepto de SERVICIOS Y ASESORIAS LEGALES CONTABLES Y FISCALES, 7 Comprobantes fiscales CFDI de los meses de enero a julio de 2018 con R.F.C. GOMJ5902024V2 del emisor los cuales suman el importe de \$71,280.00, Formato del Reglamento de uso y control de los vehículos oficiales del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas con sello de la Presidencia Municipal, sin nombres y firmas de los integrantes del Ayuntamiento, 1 Cédula de reporte de recibo de egresos correspondiente al mes de enero de 2018 con sello de la Presidencia Municipal, Reportes de movimientos contables de los meses de enero a julio de 2018 en formato Excel, así como impresión del Programa Operativo Anual 2018, sin firmas y sellos.

Del análisis a la documentación y aclaración exhibida por el ente auditado la Auditoría Superior del Estado considera que no se justificó fehacientemente la aplicación de los recursos en la prestación de Servicios, toda vez que no presentó Actas de Sesión de Cabildo en las que se hubiese analizado y autorizado por parte del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, las propuestas presentadas por el prestador de servicios, toda vez de que el ente auditado exhibió como justificación del gasto formatos de los que no se tiene la evidencia de que efectivamente son necesarios e indispensables para las operaciones propias del municipio, observándose también que 5 Órdenes de Pago no contienen firma que avale la autorización de las transferencias bancarias, de igual manera no se presentó identificación del prestador de servicios que compruebe de manera contundente la identidad y firma autógrafa, así mismo se observó la existencia de datos incoherentes relevantes debido a que en el Contrato de Prestación de Servicios el "prestador" declaró como Registro Federal de Contribuyentes JOGM64102084V2 y en diversa documentación contiene otro distinto GOMJ5902024V2.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De la verificación a los argumentos y documentación presentados por la entidad fiscalizada se desprenden las siguientes observaciones:

No exhibe identificación oficial del prestador de servicios con la finalidad de que esta autoridad pueda verificar por la firma que se trata de la misma persona.

Los informes de actividades del prestador de servicios, si bien están acompañados de evidencia documental, de éstos se desprenden las siguientes irregularidades:

No están firmados por ningún funcionario que acredite la veracidad de su contenido y su validez; aunado a lo anterior, todas las actividades descritas por el prestador de servicio en sus informes, corresponde a obligaciones de los servidores públicos titulares de las Dependencias que integran la Administración Municipal, según lo señalado de manera enunciativa más no limitativa en los artículos 60 primer párrafo fracción III incisos c), e i), 80,81, 84, 98, 100, 101, 103, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en correlación con lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece el deber de las entidades públicas de eliminar la contratación de servicios de asesoría, consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones y para los casos en los que dichas contrataciones se encuentren debidamente justificadas, obliga a normar y establecer condiciones para estas contrataciones, que permitan el ahorro y la austeridad.

En virtud de lo anteriormente descrito, el ente auditado no solventó lo correspondiente al importe de \$71,280.00 aun y cuando presentó aclaración y documentación, ésta no se considera suficiente para desvirtuar lo observado ya que no presentó evidencia documental fehaciente de que el prestador de servicios hubiese llevado a cabo actividades relacionadas con la administración pública municipal y que éstas fueran en beneficio del ente auditado.

#### **RP-18/12-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el importe de \$71,280.00 derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos descritas en la observación que antecede de las que no se presentó evidencia documental fehaciente y contundente de que el prestador de servicios hubiese llevado a cabo y que estas fueran en beneficio del ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos los 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 primer párrafo, fracción I, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmando de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

Lo correspondiente al importe de \$71,280.00, en virtud de que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, realizó pagos por la contratación de servicios profesionales, de los cuales no presentó información y/o documentación que permita comprobar fehaciente y contundentemente que la Prestación de los servicios, se hubiera llevado a cabo y que estos fueran en beneficio del ente auditado.

Las erogaciones observadas se encuentran plasmadas el desglose del **anexo 1**.

Se determinó que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en la prestación de Servicios, ya que no presentó Actas de sesión de Cabildo en las que se hubiese analizado y autorizado por parte del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, las propuestas presentadas por el prestador de servicios, considerando que el ente auditado exhibió como justificación del gasto formatos, mismos de los que no se tiene la evidencia de que efectivamente son necesarios e indispensables para las operaciones propias del municipio así como, 5 Órdenes de Pago no contienen firma que avale la autorización de las transferencias bancarias, de igual manera no presentó identificación del prestador de servicios que compruebe de manera contundente la identidad y firma autógrafa, así mismo la existencia de datos incoherentes relevantes debido a que en el Contrato de Prestación de Servicios el "prestador" declaró como Registro Federal de Contribuyentes JOGM64102084V2 y en diversa documentación contiene otro distinto GOMJ5902024V2.

Además, se denotó lo siguiente:

No exhibió identificación oficial del prestador de servicios con la finalidad de que esta autoridad pueda verificar por la firma que se trata de la misma persona.

Los informes de actividades del prestador de servicios, si bien se acompañaron de evidencia documental, se infieren las siguientes irregularidades; no están firmados por ningún funcionario que acredite la veracidad de su contenido y su validez; aunado a lo anterior, todas las actividades descritas por el prestador de servicio en sus informes, corresponde a obligaciones de los servidores públicos titulares de las Dependencias que integran la Administración Municipal, según lo señalado de manera enunciativa más no limitativa en los artículos 60 primer párrafo fracción III incisos c), e i), 80,81, 84, 98, 100, 101, 103, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en correlación con lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece el deber de las entidades públicas de eliminar la contratación de servicios de asesoría, consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones y para los casos en los que dichas contrataciones se encuentren debidamente justificadas, obliga a normar y establecer condiciones para estas contrataciones, que permitan el ahorro y la austeridad.

Determinándose para tal caso, incumplimiento por parte de los (as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar los pagos a la Tesorería Municipal por concepto de Servicios por Asesorías Legales, Contables y Fiscales durante el ejercicio sujeto a revisión sin contar con la plena justificación del gasto, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que el gasto esté debidamente justificado, de Servicios por Asesorías Legales, Contables y Fiscales durante el ejercicio sujeto a revisión y la C. [REDACTED], Síndica Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos de Servicios por Asesorías Legales, Contables y Fiscales durante el ejercicio sujeto a revisión. Todo lo antes mencionado tal como señalan los artículos, 80, primer párrafo, fracción III, V, VIII, XII, 84, primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Vigentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/12-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RP-05, Observación RP-03

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

Derivado del análisis a la cuenta de Efectivo, se verificó que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó al 31 de diciembre 2018, un saldo en la cuenta 1111-01-001 CAJA TESORERIA por el orden de \$0.00 según su Estado de Posición Financiera, de la cual se determinó que no tuvo afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, de lo anterior se observó que el ente auditado registró contablemente y de manera directa a la cuenta de Deudores Diversos sin afectar la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, y afectando como contrapartida la cuenta de 1.1.1.2 Bancos/Tesorería.

No obstante, para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos del Fondo Fijo deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó; aclaración en el recuadro de Cometarios del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en el que manifiesta lo siguiente; "Efectivamente las afectaciones se realizaron a la cuenta 1125-01, correspondiente a Fondos Fijos, se atenderá la recomendación para que las siguientes afectaciones, se realicen a la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo y afectando como contrapartida la cuenta de 1.1.1.2 Bancos / Tesorería".

Por lo anterior si bien el Ente Fiscalizado presentó aclaración para justificar la observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, no presentó documentación que compruebe que la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afecte como contrapartida la cuenta de 1.1.1.2 Bancos / Tesorería", para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, por lo tanto no presenta la situación financiera real.

**RP-18/12-003 Recomendación**

Se recomienda la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería de General Enrique Estrada, Zacatecas, realizar la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

En virtud de que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no vinculó la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afecte como contrapartida la cuenta de 1.1.1.2 Bancos/Tesorería para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real.

#### RP-18/12-003-01 Recomendación

Se recomienda la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería de General Enrique Estrada, Zacatecas, utilizar la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-06, Observación RP-04

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera correspondiente al ejercicio del 2018, de la cuenta contable 1112-01-001.-"cuenta bancaria 0550096829 Gasto Corriente", de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00231 de fecha 08 de mayo de 2018 registró un pago al C. [REDACTED], por un importe de \$24,000.00, mediante transferencia en fecha 08 de mayo de 2018, según estado de cuenta bancario del mes de mayo de 2018, por concepto de "compra de boletos para estudiantes", de la cual presentó comprobante de Reporte de Transferencia SPEI, 2 comprobantes fiscales emitidos por el C. [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes FUGJ510525IM0, del Régimen Fiscal 621 Incorporación Fiscal, con número de folio A123 de fecha 22 de marzo de 2018, por el importe de \$12,000.00 por concepto de 1,000 boletos de 16001 al 17000 con descripción de APOYO BECAS DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES y folio A126 de fecha 2 de mayo de 2018, por el importe de \$12,000.00 por concepto de 1000 boletos del 170001 al 18000 con descripción de APOYO BECAS DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES, las cuales suman \$24,000.00, dos órdenes de pago solicitadas por la Tesorera Municipal y autorizada por el Presidente Municipal y 9 recibos de pago de Tesorería por concepto de reintegros, sin embargo no presentó evidencia de la entrega del apoyo de becas de transporte a estudiantes del municipio que justifique la compra en beneficio de estudiantes, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir entre otros documentos, evidencia de la entrega del apoyo de becas de transporte a estudiantes del municipio, mismos que deberán corresponder al gasto mencionado y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, presentó; escrito libre, suscrito por el T.S.U. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la administración 2016-2018, de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido en Oficialía de Partes con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "...el municipio aporó recursos para el traslado de estudiantes a diferentes escuelas de la ciudad de Zacatecas y Fresnillo, esto para ayudar con la economía familiar de la localidad. Por tal motivo se contrató a la empresa del Sr. [REDACTED], los boletos son a precios accesibles solo con ese fin...", anexando la siguiente documentación:

- 1.- Póliza contable C00231 de fecha 08 de mayo de 2018, por concepto de "compra de boletos para estudiantes", por el importe de \$24,000.00 nombre de la [REDACTED]
- 2.- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 08 de mayo de 2018 con clave de rastreo 8846APA7201805080585010991 a favor de [REDACTED]
- 3.- Copia de Orden de Pago de fecha 23 de marzo de 2018, solicitadas por la Tesorera Municipal y autorizada por el Presidente Municipal por concepto de Apoyo de becas de Transporte a Estudiantes boletos del 16001 al 17000. Los \$2.000.00 pesos faltantes en reintegros los aporta el municipio.
- 4.- Comprobante fiscal CFDI con de número de folio A-123 de fecha 22 de marzo de 2018, emitido por Jeremías de la Fuente Garcia, por el importe de \$12,000.00, por concepto de 1000 boletos con unidad de servicio para apoyo becas a transporte a estudiantes.
- 5.- 1 copia fotostática Recibo de Tesorería Ilegible.
- 6.- Copia de Orden de Pago de fecha 03 de mayo de 2018, con firmas de solicitud por la Tesorera Municipal y con autorización, por concepto de Apoyo de becas de Transporte a Estudiantes boletos del 17001 al 18000. Los \$2.000.00 pesos faltantes en reintegros los aporta el municipio.
- 7.- Comprobante fiscal CFDI con de número de folio A-126 de fecha 02 de mayo de 2018, emitido por [REDACTED] por el importe de \$12,000.00, por concepto de 1000 boletos con unidad de servicio para apoyo becas a transporte a estudiantes.
- 8.- 4 recibos de pago de Tesorería por concepto de reintegros, por los importes de \$4,836.00, \$6,640.00, en fecha de pago 19 de abril de 2018 y \$3,692.00 y \$4,890.00 con fecha de pago el 04 de mayo de 2019, los cuales suman \$20,058.00
- 9.- 1 impresión extraída de la red social Facebook con un like me gusta, así como en la parte izquierda de la hoja contiene listado de 19 nombres.

No obstante, no solventó lo correspondiente al importe de \$24,000.00, en virtud de que el ente auditado aun y cuando presentó aclaración y documentación, externando que: "el municipio aporó recursos para el traslado de estudiantes a diferentes escuelas de la ciudad de Zacatecas y Fresnillo, esto para ayudar con la economía familiar de la localidad. Por tal motivo se contrató a la empresa del Sr. [REDACTED] los boletos son a precios accesibles solo con ese fin", no presentó evidencia de la entrega del apoyo de becas de transporte a los estudiantes del municipio, que hubieran sido beneficiarios de las becas, mismos que deberán corresponder al gasto mencionado y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.

#### RP-18/12-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio por el importe de \$24,000.00, erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que no presentó evidencia de la entrega del apoyo de becas de transporte a estudiantes del municipio, aunado a que no presentó un padrón de beneficiarios, estudios socio económicos y la justificación que acredite la erogación realizada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

Lo correspondiente al importe de \$24,000.00, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que evidenciará la entrega del apoyo de becas de transporte a estudiantes del municipio pudiendo ser entre otros, padrón de beneficiarios, estudios socio económicos, comprobante de estudios, credencial escolar, etc.

Determinándose en este caso, incumplimiento por parte de los (as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar los pagos a la Tesorería Municipal por concepto de la entrega del apoyo de becas de transporte a estudiantes del municipio durante el ejercicio sujeto a revisión, sin tener la plena justificación del gasto, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que el gasto esté debidamente justificado, por concepto de la entrega del apoyo de becas de transporte a estudiantes del municipio, y la C. [REDACTED], Síndico Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos por concepto de la entrega del apoyo de becas de transporte a estudiantes del municipio. Todo lo antes mencionado tal como señalan los artículos, 80, primer párrafo, fracción III, V, VIII, XII, 84, primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Zacatecas, Vigentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RP-18/12-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### RP-18/12-004-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal implementar un adecuado control interno con el propósito de recaudar evidencia fehaciente y contundente de la entrega de apoyos de becas de transporte a los estudiantes del municipio, solicitud de la autorización del Honorable Ayuntamiento respecto a las reglas específicas para su otorgación, además de anexar para su comprobación la siguiente documentación: listado de beneficiarios seleccionados y comprobante con firma de cada beneficiario al recibir las becas, constancia de estudios vigente en su proceso, estudio socioeconómico y expediente de cada beneficiario.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Becas Resultado RP-07-Observación RP-05

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera correspondiente al ejercicio del 2018, de la cuenta contable 1112-01-001.-"cuenta bancaria 0550096829 Gasto Corriente", de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00595 de fecha 28 de marzo de 2018, registró un pago al C. [REDACTED] por un importe de \$45,000.00 mediante transferencia bancaria en fecha 28 de marzo de 2018 según estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2018, por concepto de "compra de concreto", de la cual presentó comprobante de Reporte de Transferencia SPEI, comprobante fiscal con terminación de folio C6B23 por el importe de \$45,000.00 por concepto de concreto F-250, orden de Pago firmada por la Tesorera Municipal y autorizada por el Presidente Municipal, sin embargo no presentó documentación que justifique fehacientemente la aplicación del concreto en actividades propias de la entidad, contraviniendo los artículo 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó; escrito libre, suscrito por el T.S.U. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la administración 2016-2018, de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido en Oficialía de Partes con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "...se justifica el monto de la compra y su aplicación, en la Comunidad del Peñasco, con evidencia fotográfica, la cual se anexa a la presente...".

Anexando la siguiente documentación:

- 1.- Póliza contable C00595 de fecha 28 de marzo de 2018, por concepto de "compra de concreto", por el importe de \$45,000.00 nombre del C. [REDACTED]
- 2.- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 28 de marzo de 2018 con clave de rastreo 8846APAC201803280569722469 a favor del C. [REDACTED]
- 3.- Copia de Orden de Pago de fecha 29 de marzo de 2018, con firmas de solicitud por la Tesorera Municipal y con autorización por concepto de compra de concreto.
- 4.- Comprobante fiscal CFDI con número de terminación de folio de C6B23 de fecha 29 de marzo de 2018, emitido por el C. [REDACTED] por el importe de \$45,000.00, por concepto de CONCRETO F-250.
- 5.- 1 impresión extraída de Facebook, así como en la parte izquierda de la hoja contiene 2 fotografías del Peñasco, Zacatecas, con concreto instalado.

Sin embargo, no solventó lo correspondiente al importe de \$45,000.00 si bien el Municipio presentó reporte fotográfico de recepción y aplicación de concreto en un inmueble, no presentando justificación, es decir no señala en qué inmueble se aplicó el concreto y la propiedad de dicho inmueble a favor del municipio, así como tampoco presentó un expediente con la documentación técnica y económica de la ejecución de la obra relativo a la aplicación del concreto facturado y pagado.

### RP-18/12-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de los que no presentó evidencia contundente que señale e identifique en que inmueble se aplicó el concreto y la propiedad de dicho inmueble en favor del municipio, así como tampoco presentó expediente con la documentación técnica y económica de la ejecución de la obra para la cual se erogó el importe de \$45,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

Lo correspondiente al importe de \$45,000.00 en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia contundente que señale el número de metros cúbicos e identifique en que inmueble se aplicó el concreto pagado y la propiedad de dicho inmueble en favor del municipio, así como tampoco presentó expediente con la documentación técnica y económica de la ejecución de la obra para la cual se erogó el importe observado.

Determinándose en tal caso, incumplimiento por parte de los (as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar los pagos a la Tesorería Municipal por concepto de concreto durante el ejercicio sujeto a revisión, sin presentar la justificación fehaciente de su aplicación en favor del municipio, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no exhibir la plena justificación del gasto, y la C. [REDACTED] Síndico Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Todo lo antes mencionado tal como señalan los artículos, 80, primer párrafo, fracción III, V, VIII, XII, 84, primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Zacatecas, vigentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/12-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/12-005-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Obras Públicas, implementar un adecuado control interno con el propósito de que cuando se adquiera concreto y/o material para la construcción se incluya documentación que permita corroborar si el inmueble es propiedad del municipio o si corresponde a apoyo social, así como la evidencia que justifique fehacientemente la erogación, tales como: la autorización del Ayuntamiento, integrar y presentar expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera de la ejecución de la obra. Así como evidencia de análisis, diseño y las características propias de la estructura donde se utilizará el concreto y/o material para la construcción.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión al rubro de Egresos del Estado de Actividades correspondiente al ejercicio del 2018 y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, se detectó que el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00538 de fecha 13 de abril de 2018, registró un pago a LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., por un importe de \$255,200.00, mediante transferencia bancaria en fecha 13 de abril de 2018, según estado de cuenta número 0550096829 de la Institución Banco Mercantil S.A. BANORTE) a nombre del Municipio General Enrique Estrada, Zac. del mes de abril de 2018, por concepto de "PAGO LUZVI DURANGO FEREGEE 2017", de la cual presentó 3 órdenes de pago solicitadas por el Tesorero y autorizada por el Presidente Municipales con fecha del mes de julio 2017, comprobante de Reporte de Transferencia SPEI con fecha de aplicación 13 de abril de 2018, 3 comprobantes fiscales con número de folio 2176, 2177 y 2178 todos con fecha 11 de julio de 2017, 3 Contratos de Prestación de Servicios todos de fecha 05 de mayo de 2017 los cuales señalan en su Cláusula Primera que la parte prestataria se obliga a presentar a tocar a los grupos musicales "Banda Playa Grande de Mazatlán Sinaloa" que se efectuara el día 16 de mayo de 2017, "Banda los Escamilla y El NONO y su Banda" que se efectuara el día 11 de mayo de 2017 y el "Vagón Chicano" que se efectuara el día 14 de mayo de 2017, en el evento de teatro del pueblo en la explanada de la feria ubicada en Av. Francisco I Madera S/N, centro, en el marco de la Feria Regional de General Enrique Estrada, Zacatecas, edición 2017, así como diversas fotografías de grupos musicales.

Observándose que:

I.- Los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, sólo se encuentran firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Cabe destacar que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado.

II.- Los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 13 de abril de 2018, es decir después de transcurrir 9 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, en base en los artículos, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria.

III.- La autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.

IV.- La documentación adjunta al pago no justifica fehacientemente la aplicación del gasto, ya que el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo musical ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

Por lo anterior se consideró que la documentación presentada por el ente auditado no justifica plena y fehacientemente la erogación realizada, contraviniendo en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: escrito libre suscrito por el T.S.U. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración 2016-2018 de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido en Oficialía de Partes con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "...que aún con que falta la firma autógrafa del prestador del servicio, este si se llevó acabo en la Feria Regional 2017 FEREGEE, se anexan evidencias fotográficas de los eventos...". Anexando la siguiente:

- 1.- Póliza contable C00538 de fecha 13 de abril de 2018, por concepto de "PAGO LUZVI DURANGO FEREGEE 2017", por el importe de \$255,200.00 nombre de LUZVI DURANGO SA DE CV.
- 2.- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 13 de abril de 2018 con clave de rastreo 8846CAP3201804130574883678 a favor de LUZVI SA DE CV.
- 3.- Relación de facturas del mes de julio de 2017 emitida por LUZVI SA DE CV

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

4.- 3 órdenes de pago solicitadas por el Tesorero y autorizada por el Presidente Municipales con fecha del mes de julio 2017 con referencia de las facturas 2176, 2177 y 2178, por los conceptos de Contratación de grupo musical "banda Playa Grande" el día 16 de mayo, de los grupos musicales "banda escamilla y el nono y banda" el día 11 de mayo, Grupo musical "vagón Chicano el día 14 de mayo, respectivamente en teatro del pueblo de la feria regional 2017.

5.- 3 comprobantes fiscales con número de folio 2176, 2177 y 2178 todos con fecha 11 de julio de 2017. por los importes de \$81,200.00, \$ 81,200.00 y \$92,800.00 sumando un total de \$255,200.00, por los conceptos de presentación de banda playa grande de Mazatlán Sinaloa el 16 de mayo del 2017, presentación de banda los escamilla y el nono y su banda el 11 de mayo de 2017, presentación de vagón chicano el 14 de mayo de 2017, respectivamente

6.- Impresión de 4 fotografías a blanco y negro de bandas musicales de las cuales 2 con la Reyna y princesas de la feria.

7.- 3 Contratos de Prestación de Servicios todos de fecha 05 de mayo de 2017 los cuales señalan en su Cláusula Primera que la parte prestataria se obliga a presentar a tocar a los grupos musicales "Banda Playa Grande de Mazatlán Sinaloa" que se efectuara el día 16 de mayo de 2017, "Banda los Escamilla y El NONO y su Banda" que se efectuara el día 11 de mayo de 2017 y el "Vagón Chicano" que se efectuara el día 14 de mayo de 2017, en el evento de teatro del pueblo en la explanada de la feria ubicada en Av. Francisco I Madera S/N, centro, en el marco de la Feria Regional de General Enrique Estrada, Zacatecas, edición 2017.

De la aclaración y documentación presentada, los contrato de Prestación de Servicios carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, sólo se encuentran firmados por el C. [REDACTED], Presidente Municipal, contraviniendo con lo establecido en el artículos, 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, además no presentó identificación del C. [REDACTED], representante legal de la empresa prestadora de servicios, que compruebe de manera contundente la identidad del mismo.

Cabe destacar que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado.

De lo anterior el Municipio no solventó lo correspondiente al importe de \$255,200.00, en virtud de que aun y cuando presentó la siguiente aclaración; "que aún con que falta la firma autógrafa del prestador del servicio, este si se llevó a cabo en la Feria Regional 2017 FEREGEE, se anexan evidencias fotográficas de los eventos" la documentación que anexó no justifica fehacientemente la recepción de los servicios musicales en actividades propias del Municipio, toda vez que los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, contraviniendo con lo establecido en los artículo 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, destacando que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado, así como los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 13 de abril de 2018, es decir después de transcurrir 9 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, con base en los artículos, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria.

Destacando además que la autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.

Además, el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

#### RP-18/12-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio, de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que no presentó documentación que justifique fehacientemente la recepción de los servicios musicales en actividades propias del Municipio por el importe de \$255,200.00, toda vez que los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, contraviniendo con lo establecido en el artículo 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, destacando que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado, así como los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 13 de abril de 2018, es decir después de transcurrir 9 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, con base en lo

artículos, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria. Destacando además que la autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, además el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 71, 122,138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A y 69 B del Código Fiscal de la Federación y 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

Lo correspondiente al importe de \$255,200.00 en virtud de que el ente auditado no presentó información y documentación que justifique fehaciente y contundentemente la recepción de los servicios musicales en actividades propias del Municipio, toda vez que los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de servicios artísticos, contraviniendo con lo establecido en el artículo 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, destacando que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado, así mismo no solventó lo referente a los comprobantes fiscales digitales que fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 13 de abril de 2018, es decir después de transcurrir 9 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, con base en los artículos, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria.

De igual forma tampoco presentó aclaración respecto a que la autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, así mismo no exhibió reporte fotográfico que permita corroborar el grupo y la fecha de la presentación, el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

Determinándose en su caso incumplimiento por parte de los (as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar los pagos a la Tesorería Municipal, de servicios musicales, sin contar con la plena justificación del gasto, la C [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que el gasto esté debidamente justificado, y la C [REDACTED] [REDACTED]

Síndica Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Todo lo antes mencionado tal como señalan los artículos, 80, primer párrafo, fracción III, V, VIII, XII, 84, primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Zacatecas, vigentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/12-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/12-006-02 Denuncia de Hechos**

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por contratación indebida del proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., ya que se determinaron varios aspectos que no dan certeza de la operación, los cuales a continuación se detallan:

- I.- Los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, sólo se encuentran firmados por el C. [REDACTED], Presidente Municipal, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas.
- II.- Los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 13 de abril de 2018, es decir después de transcurrir 9 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, con base en los artículos, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria.
- III.- La autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.
- IV.- La documentación adjunta al pago no justifica fehacientemente la aplicación del gasto, ya que el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo musical ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

Considerándose actos simulados.

Todo lo anterior constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00539 de fecha 04 de mayo de 2018 registró un pago a LUZVI DURANGO SA DE CV, por un importe de \$250,000.00, mediante transferencia bancaria en fecha 04 de mayo de 2018, según estado de cuenta número 0310986432 de la Institución Banco Mercantil SA (BANORTE) a nombre del Patronato de la Feria 2017, Municipio General Enrique Estrada, Zac. del mes de mayo de 2018, por concepto de "PAGO LUZVI DURANGO FEREGEE 2017", de la cual presentó 3 órdenes de pago solicitadas por el Tesorero y autorizada por el Presidente Municipales con fecha del mes de julio 2017, comprobante de Reporte de Transferencia SPEI con fecha de aplicación 05 de mayo de 2018 por el importe de \$250,000.00, 3 comprobantes fiscales con números de folios 2174, 2175 y 2180 por los importes de \$75,400.00, \$40,600.00 y \$348,000.00 respectivamente, los cuales suman un importe total de \$464,000.00, todos con fecha 11 de julio de 2017, 3 Contratos de Prestación de Servicios todos de fecha 05 de mayo de 2017, mismos que señalan en su Cláusula Primera que la parte prestataria se obliga a presentar a tocar a los grupos musicales "JR Meléndez" que se efectuara el día 13 de mayo de 2017, "Conjunto Invencible" que se efectuara el día 12 de mayo de 2017 y el "el Coyote y su Banda" que se efectuara el día 15 de mayo de 2017, en el evento de teatro del pueblo en la explanada de la feria ubicada en Av. Francisco I Madera S/N, centro, en el marco de la Feria Regional de General Enrique Estrada, Zacatecas, edición 2017, así como diversas fotografías de grupos musicales.

Observándose que:

I.- Los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, sólo se encuentran firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, contraviniendo con lo establecido en los artículos 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Cabe destacar que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado.

II.- Los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 04 de mayo de 2018, es decir después de transcurrir 10 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, en base a los artículos 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria.

III.- La autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.

IV.- La documentación adjunta al pago no justifica fehacientemente la aplicación del gasto, ya que el reporte fotográfico no permita corroborar el grupo ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

Por lo anterior se considera que la documentación presentada por el ente auditado no justifica plena y fehacientemente la erogación realizada, contraviniendo en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito libre, suscrito por el T.S.U. [REDACTED] Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la administración 2016-2018, de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido en Oficialía de Partes con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "...que aún con que falta la firma autógrafa del prestador del servicio, este si se llevó acabo en la Feria Regional 2017 FEREGEE, se anexan evidencias fotográficas de los eventos..."

Anexando la siguiente:

1.- Impresión de 2 fotografías a blanco y negro de banda musical con la Reyna y princesa de la feria 2017.

No obstante, no solventó lo correspondiente al importe de \$250,000.00, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó la siguiente aclaración; "que aún con que falta la firma autógrafa del prestador del servicio, este si se llevó acabo en la Feria

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Regional 2017 FEREGEE, se anexan evidencias fotográficas de los eventos", la documentación que anexó no justifica fehacientemente la recepción de los servicios artísticos en actividades propias del Municipio, los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, contraviniendo con lo establecido en el artículo 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, destacando que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado, así como los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 04 de mayo de 2018, es decir después de transcurrir 10 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, en base a los artículos 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Sistema de Administración Tributaria.

Además, la autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.

Así como el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo musical ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

#### **RP-18/12-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio, erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que la documentación que anexó no justifica fehacientemente la recepción de los servicios artísticos en actividades propias del Municipio, por el importe de \$250,000.00, toda vez de que los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, destacando que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado, así como los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 04 de mayo de 2018, es decir después de transcurrir 10 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, en base a los artículos 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria. Además, la autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, así como el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A y 69 B del Código Fiscal de la Federación y 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

Lo correspondiente al importe de \$250,000.00, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que justifique fehaciente y contundentemente la recepción de los servicios musicales en actividades propias del Municipio, toda vez que los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, contraviniendo con lo establecido en el artículo, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas, destacando que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado, así mismo no solventó lo referente a los comprobantes fiscales digitales que fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 04 de mayo de 2018, es decir después de transcurrir 10 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, con base en los artículos 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria.

De igual forma, tampoco presentó aclaración respecto a que la autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, así mismo no exhibió reporte fotográfico no permita corroborar el grupo y la fecha de la presentación, el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

Determinándose en su caso, incumplimiento por parte de los (as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar los pagos a la Tesorería Municipal, de servicios musicales, durante el ejercicio sujeto a revisión, sin contar con la plena justificación del gasto, la C. [REDACTED], Tesorera Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que el gasto esté debidamente justificado, y la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Todo lo antes mencionado tal como señalan los artículos, 80, primer párrafo, fracción III, V, VIII, XII, 84, primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RP-18/12-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### RP-18/12-007-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por contratación indebida del proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., ya que se determinaron varios aspectos que no dan certeza de la operación, los cuales a

continuación se detallan:

I.- Los contratos carecen de la firma de la parte prestadora de los servicios artísticos, sólo se encuentran firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, contraviniendo con lo establecido en los artículos 1011, 1012, 1077 fracción I y 1078 fracción IV del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Cabe destacar que el Contrato de Prestación de Servicios sólo tendrá validez cuando ambas partes estén conformes con todas las condiciones estipuladas y así lo hayan firmado.

II.- Los comprobantes fiscales digitales fueron expedidos en fecha 11 de julio de 2017 y el pago se realizó en fecha 04 de mayo de 2018, es decir después de transcurrir 10 meses, los cuales debieron haber sido sustituidos, en base a los artículos 27 primer párrafo, fracción XVIII y 86 primer párrafo fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así conforme a las Reglas Generales vigentes del Servicio de Administración Tributaria.

III.- La autoridad Fiscal Federal detectó que el proveedor LUZVI DURANGO S.A. DE C.V., no cuenta con capacidad para prestar servicio, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo incluye en la lista Definitiva conforme al artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.

IV.- La documentación adjunta al pago no justifica fehacientemente la aplicación del gasto, ya que el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

Considerándose actos simulados.

Todo lo anterior constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-08**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

De la revisión al rubro de Egresos y de la muestra seleccionada, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el ente auditado mediante póliza contable de cheque número C00624 de fecha 27 de junio de 2018 registró un pago al C. [REDACTED] por un importe de \$162,400.00 mediante transferencia bancaria en fecha 27 de junio de 2018, según estado de cuenta número 0310986432 de la Institución Banco Mercantil S.A. (BANORTE) a nombre del Patronato de la Feria 2017, Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas, del mes de junio 2018, por concepto de "3ER Y ULTIMO PAGO DE ARTISTAS DEL TEATRO DEL PUEBLO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA ZACAT", de la cual presentó orden de pago solicitada por el Tesorero Municipal y autorizada por el C. [REDACTED] fecha del 26 de junio de 2017, comprobante de Reporte de Transferencia SPEI con fecha de aplicación 27 de junio de 2018 por el importe de \$250,000.00, comprobante fiscal con número de folio 000261E por el importe de \$162,400.00 de fecha 25 de junio de 2018, sin embargo no presentó Contratos de Prestación de Servicios, evidencia fotográfica y programa feria 2018, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Observándose que la Orden de Pago carece de la firma de autorizado por el C. [REDACTED], Presidente Municipal, así como soporte documental, tales como Contrato de Prestación de Servicios debidamente requisitado por la presentación de artistas del teatro del pueblo del ente auditado 2018 acreditando personalidad jurídica del Contratante, de la empresa denominada comercialmente ISMAR Producciones, así como evidencia fotográfica fehaciente y el programa de feria respectivo.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir entre otros documentos, evidencia de la entrega de la presentación de artistas teatro el pueblo en el municipio, mismos que deberán corresponder al gasto mencionado y justificar fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito libre, suscrito por el T.S.U. [REDACTED] Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la

administración 2016-2018, de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido en Oficialía de Partes con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "...que aún con que falta la firma autógrafa del prestador del servicio, este si se llevó a cabo en la Feria Regional 2017 FEREGEE, se anexan evidencias fotográficas de los eventos...", anexando la siguiente:

1.- Póliza contable C00624 de fecha 27 de junio de 2018, por concepto de "3ER Y ULTIMO PAGO DE ARTISTAS DEL TEATRO DEL PUEBLO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA ZACAT", por el importe de \$255,200.00 nombre del C. [REDACTED]

2.- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 13 de abril de 2018 con clave de rastreo 8846CAP3201804130574883678 a favor de [REDACTED]

3.- 2 órdenes de pago solicitadas por la Tesorera y autorizadas por el Presidente Municipales con fecha 26 de junio 2018 Y 31 de mayo de 2018 con referencia de las facturas 000261E Y 000256E, por los conceptos de 3er y 2do anticipo de artistas teatro del pueblo en el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas 2018 y producción completa, logística, audio, video e iluminación, plantas de luz, respectivamente.

4.- 2 comprobantes fiscales emitidos por [REDACTED] con número de folio 000251E y 000256E de fecha 25 de julio de 2018 y 30 de mayo de 2018. por los importes de \$162,400.00 y \$174,000.00, por los conceptos de 3er y 2do anticipo de artistas teatro del pueblo en el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas 2018 y producción completa, logística, audio, video e iluminación, plantas de luz, respectivamente.

5.- Impresión de 4 fotografías a blanco y negro de bandas musicales.

Sin embargo, no solventó lo correspondiente al importe de \$162,400.00, en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó la siguiente aclaración; "que aún con que falta la firma autógrafa del prestador del servicio, este si se llevó a cabo en la Feria Regional 2017 FEREGEE, se anexan evidencias fotográficas de los eventos" , la documentación que anexó no justifica fehacientemente la recepción de los servicios en actividades propias del Municipio, ya que no presentó Contrato de Prestación de Servicios requisitada por la presentación de artistas en el teatro del pueblo de la feria 2018, debiendo acreditar la personalidad jurídica del Contratante empresa denominada comercialmente ISMAR Producciones, así como el programa de feria respectivo 2018, así como el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo ni la fecha de la presentación y además no se exhibe el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

#### RP-18/12-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio por el importe de \$162,400.00 erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a no justifica fehacientemente la recepción de los servicios en actividades propias del Municipio, ya que no presentó Contrato de Prestación de Servicios requisitada por la presentación de artistas en el teatro del pueblo de la feria 2018, debiendo acreditar la personalidad jurídica del Contratante empresa denominada comercialmente ISMAR Producciones, así como el programa de feria respectivo 2018, así como el reporte fotográfico no permite corroborar el grupo ni la fecha de la presentación y además no se exhibió el programa de la feria y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público. Lo anterior con fundamento en los artículos, 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 71, 122,138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

Lo correspondiente al importe de \$162,400.00 en virtud de que el ente auditado no presentó información y documentación que justifique

fehaciente y contundentemente la recepción de los servicios por la presentación de artistas en el teatro del pueblo de la feria 2018 en actividades propias del Municipio, toda vez que no presentó Contrato de Prestación de Servicios requisitada por la presentación de artistas en el teatro del pueblo de la feria 2018, ya que no acreditó la personalidad jurídica del Contratante empresa denominada comercialmente ISMAR Producciones, así como no exhibió el programa de feria respectivo 2018, y reporte fotográfico que permita corroborar el grupo y la fecha de la presentación, y demás prueba documental que demuestre la materialización del ejercicio del recurso público.

Determinándose en su caso, incumplimiento por parte de los (as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar los pagos a la Tesorería Municipal, de servicios musicales durante el ejercicio sujeto a revisión, sin contar con la plena justificación del gasto, la C. [REDACTED], Tesorera Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que el gasto esté debidamente justificado, y la C. [REDACTED], Síndica Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Todo lo antes mencionado tal como señalan los artículos, 80 primer párrafo, fracción III, V, VIII, XII, 84, primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RP-18/12-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### RP-18/12-008-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, implementar un adecuado control interno con el propósito de que para los pagos de artistas del teatro del pueblo del municipio se incluya a la documentación comprobatoria que justifique fehacientemente la erogación realizada, tales como: Contrato de Prestación de Servicios en el que se detallen los servicios a recibir, la forma y periodo de pago firmados por las partes que intervienen, debiendo acreditar la personalidad jurídica del Contratante, así como el programa de feria que corresponda, además reporte fotográfico que permita corroborar el grupo y la fecha de la presentación y que corresponda a ese evento, así como el comprobante fiscal que deberá coincidir con el beneficiario del cheque o transferencia de la empresa o persona física que prestó dichos servicios.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RP-11, Observación RP-09

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera del ejercicio de 2018, de la cuenta contable 1112-01-001.-"cuenta bancaria 0550096829 Gasto Corriente" de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, y de la muestra seleccionada se observó que durante el periodo que comprende del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el ente auditado realizó mediante póliza contable de egresos número E00007 de fecha 31 de diciembre de 2018 un pago a la cuenta 2635 Inversión Cuenta Corriente por un importe de \$800,000.00, mediante transferencia bancaria en fecha 31 de diciembre de 2018, según estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2018, por concepto de "Traspaso entre cuentas, Inversión Global", de la cual presentó comprobante de Reporte de Traspasos Cuentas Propias, sin embargo no presentó documentación que compruebe las condiciones del rendimiento de la Inversión expedido por la Institución bancaria, así como el reintegro de la inversión a la Hacienda Pública Municipal que corrobore la recuperación del recurso invertido.

Asimismo, el ente deberá justificar documentalmente el motivo por el cual realizó dicha inversión, ya que el 28 de noviembre de 2018 se recibió un anticipo de participaciones por el orden de \$600,000.00, lo cual le genera al ente auditado accesorios financieros mayores de los que va recibir por la inversión de dichos recursos, además de no contar al momento de la inversión con solvencia y liquidez para afrontar sus obligaciones financieras.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir entre otros documentos, comprobación de las condiciones del rendimiento de la Inversión expedido por la Institución bancaria, así como el reintegro de la inversión a la hacienda pública Municipal que corrobore la recuperación del recurso invertido, así como del rendimiento financiero obtenido, así como su justificación y aplicación en actividades propias del municipio, mismos que deberán corresponder al gasto mencionado; motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores. Por otra parte, deberá justificar la realización de dicha inversión, ya que se contrató un anticipo de participaciones y además sus indicadores financieros no son los idóneos, por lo que se presume un inadecuado manejo de los recursos públicos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó; aclaración en el recuadro de Cometarios del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en el que manifiesta lo siguiente; "El registró a la cuenta 2635 Inversión Cuenta Corriente por un importe de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) mediante transferencia bancaria en fecha 31 de diciembre de 2018, se realizó con la finalidad de separar del recurso disponible, lo correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta, que se tiene pendiente de enterar al SAT".

Considerándose que el ente fiscalizado no solventa lo correspondiente al importe de \$800,000.00, en virtud de que aun y cuando presentó aclaración para justificar la observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, en la cual manifestó que; "se realizó con la finalidad de separar del recurso disponible, lo correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta, que se tiene pendiente de enterar al SAT", no justificándose fehacientemente ya que no presentó documentación que compruebe las condiciones del rendimiento de la Inversión expedido por la Institución bancaria, así como el reintegro de la inversión a la Hacienda Pública Municipal que corrobore la recuperación del recurso invertido.

#### RP-18/12-009 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría financiera Municipios "B" dará realizará actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar el reintegro a la cuenta de ahorros el importe de \$800,000.00 que al 31 de diciembre quedo en cuenta de inversión, lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó oficio 32/13/066/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el I.S.C. J. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...se adjunta al presente legajo que consta de un total de 229 fojas por el anverso. Mismas que consideramos argumentos y documentación idóneos que permitan justificar y/o solventar las observaciones...", de lo anterior el ente anexa la siguiente documentación:

1.-Copia de estados de cuenta bancarios número 0550096829 denominado Gasto Corriente", de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de los meses de diciembre 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó, estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0550096829 denominada Gasto Corriente", de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de los meses de diciembre 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, en los cuales se plasma el reintegro de la cuenta de inversión a la cuenta bancaria de Gasto Corriente, sin embargo, no presentó comprobación de registros contables del reintegro de la cuenta de inversión. Por lo que persiste el seguimiento a la comprobación de registros contables del mismo.

#### RP-18/12-009-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría financiera Municipios "B" realizará actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar registros contables del reintegro por el importe de \$800,000.00, que al 31 de diciembre de 2018 quedó en cuenta de inversión, lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-12, Observación RP-10

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se observó que durante el periodo sujeto a revisión de un total de 54 Bienes Inmuebles, 36 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y 18 si cuentan con escrituras y por ende se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los cuales 1 si cuenta con escrituras y no se encuentra inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Se detalla en el siguiente recuadro:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	4-4-150	UNIDAD DEPORTIVA	Sobre la carretera al Peñasco, al poniente de la mancha urbana	5-10-00 HAS	X		X	
2	F-A-LOTE 2	FRACCIONNAMIENTO MANUEL GÓMEZ MORÍN	Al poniente de la mancha urbana	6-42-16 HAS	X		X	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

3	13-001-0011948	RASTRO MUNICIPAL NUEVO	Al norte de la mancha urbana	1-00-00 HAS	X		X	
4	13-001-01-016-001-00	JARDIN DE NIÑOS BEATRIZ GONZÁLEZ ORTEGA, SALÓN PARA EDUCACIÓN INICIAL, BARRIO Y PARQUESITO DEL BARRIO	Sobre la Calle Sor Juana Inés de la Cruz, al norte de la mancha urbana	3-00-00 HAS	X		X	
5	13-001-02-002-002-00	ÁREA DE MORISMA	Sobre la prolongación calle Allende, al sur de la mancha urbana	2,232.00 M2	X		X	
6	13-001-001945	PLANTA TRATADORA	Al oriente de la mancha urbana	4-84-42.04 HAS	X		X	
7	N/I	CANCHAS DE BASQUET BOL	Al norte de la mancha urbana	1,200.00 M2		X		X
8	30045	PANTEÓN MUNICIPAL SECCIÓN 2	Al norte de la mancha urbana	4,075.00 M2	X		X	
9	2-11-3ª	RECAUDACIÓN DE RENTAS	Sobre la Calle Aldama	311.64 M2	X		X	
10	1 4-1	CAMPO DE BEIS BOL CABECERA MUNICIPAL	Al norte de la mancha urbana	1-41-49 HAS	X		X	
11	III-24	COBAEZ	Calle Gladiolas	1-13-07.92 HAS	X		X	
12	I-6-I	CAMPO DE BEIS BOL COMUNIDAD CIENEGUITAS DE TAPIAS	Sobre la Calle Manzanillo	19,550.00 M2	X		X	
13	4-4-135	FRACCIONAMIENTO ENRIQUE ESTRADA	Al norte de la mancha urbana	2-14-60-6	X		X	
14	III-05	COLONIA LAZARO CARDENAS	Al poniente de la mancha urbana	6-00-00 HAS	X		X	
15	N/I	FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA	Al noroeste de la mancha urbana	3-55-67 HAS	X		X	
16	manzana 19 y 22	AUDITORIO GRANDE, DIF, CANCHAS DE FUTBOL, CANCHA DE BASQUET BOL	Al norte de la mancha urbana	1-68-08.50 HAS	X		X	
17	6-C	FIDEICOMISO	Zona de fraccionamiento de "Arrollo de En medio"	2-52-32 HAS	X		X	
18	N/I	PARQUE "SAN JUDAS TADEO" CABECERA MUNICIPAL (EXP. NO.49)	Sobre la Calle Aldama	454.25 M2		X		X
19	N/I	PRESIDENCIA MUNICIPAL	Sobre el Jardín Hidalgo	750.00 M2		X		X
20	N/I	CLINICA DEL IMSS	Sobre la Calle Aldama	1625.00 M2		X		X
21	N/I	BIBLIOTECA MUNICIPAL	Sobre la Avenida Francisco I Madero	171.65 M2	X			X
22	N/I	RASTRO ANTIGUO	Sobre la Calle Sor Juana Inés de la Cruz y Calle Abasolo	293.95 M2		X		X
23	N/I	CLINICA U. B. R	Sobre la Avenida Francisco I Madero	366.00 M2		X		X
24	N/I	CISPEI "EDUCACIÓN INICIAL"	Sobre la Calle Jilgueros	N/A		X		X

25	N/I	RELLENO SANITARIO	Al norte de la mancha urbana	4-84-42 HAS		X		X
26	N/I	PANTEÓN MUNICIPAL NUEVO	Al norte de la mancha urbana	1-00-00 HAS	X		X	
27	13-001-001558	POZO DE AGUA NUEVO	Sobre la Calle Argentina	582 45 M2		X		X
28	N/I	POZO DE AGUA ANTIGUO	Al poniente de la mancha urbana	N/A		X		X
29	N/I	SALÓN DE USOS MULTIPLES COMUNIDAD FÉLIX U. GÓMEZ	Sobre la Calle Niños Héroes	345 00 M2		X		X
30	N/I	BIBLIOTECA EN LA COMUNIDAD FÉLIX U. GÓMEZ	Sobre la Calle Pánfilo Natera y Calle Niños Héroes	799 00 M2		X		X
31	N/I	CAMPO DE BEIS BOL EN LA COMUNIDAD FELIX U. GOMEZ	Sobre la Calle Niños Héroes	1-21-12 50 HAS		X		X
32	N/I	CLÍNICA EN LA COMUNIDAD FÉLIX U. GÓMEZ	Sobre la Calle Benito Juárez	403 90 M2		X		X
33	N/I	CAPILLA IGLESIA EN LA COMUNIDAD FÉLIX U. GÓMEZ	Sobre la Calle Madero	1,356 76 M2		X		X
34	N/I	AUDITORIO EN LA COMUNIDAD FÉLIX U. GÓMEZ	Sobre la Calle Niños Héroes	375 00 M2		X		X
35	N/I	ÁREA DE DONACIÓN EN LA COLONIA INDEPENDENCIA	Sobre la Calle Luis Donaldo Colosio	1,337.30 M2		X		X
36	N/I	CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN LA COMUNIDAD FÉLIX U. GÓMEZ	Sobre la Calle Pedro Moreno	4,284.00 M2		X		X
37	N/I	BIBLIOTECA EN LA COMUNIDAD ADJUNTAS DEL PEÑASCO	Sobre la Calle 20 de noviembre	126 00 M2		X		X
38	N/I	SALÓN DE USOS MULTIPLES EN LA COMUNIDAD ADJUNTAS DEL PEÑASCO	Sobre la Calle 20 de noviembre	124 80 M2		X		X
39	N/I	DOMO DE USOS MULTIPLES EN LA COMUNIDAD ADJUNTAS DEL PEÑASCO	Sobre la Calle Independencia	1,313 76 M2		X		X
40	N/I	AUDITORIO EN LA COMUNIDAD ADJUNTAS DEL PEÑASCO	Sobre la Calle Venustiano Carranza	315 00 M2		X		X
41	N/I	IGLESIA JARDIN EN LA COMUNIDAD ADJUNTAS DEL PEÑASCO	Sobre la Calle Independencia	6,105 40 M2		X		X
42	N/I	SALÓN DE USOS MULTIPLES Y AUDITORIO EN LA COMUNIDAD DE CIENEGUITAS DE TAPIAS	Sobre la Avenida López Mateos	1,947 70 M2		X		X
43	N/I	CAPILLA IGLESIA EN LA COMUNIDAD DE CIENEGUITAS DE TAPIAS	Sobre la Calle Allende	2,000 00 M2		X		X

44	N/I	CANCHA DE FUT BOL EN LA COMUNIDAD DE CIENEGUITAS DE TAPIAS	Sobre la Calle Sonora	10,704.00 M2		X		X	
45	N/I	CLÍNICA EN LA COMUNIDAD DE MESA DE FUENTES	Sobre la Calle Manuel Ávila Camacho	1,176.40 m2		X		X	
46	N/I	CAMPO DE BEIS BOL EN LA COMUNIDAD DE MESA DE FUENTES	Sobre la Calle Manuel Ávila Camacho	8,755.50 M2		X		X	
47	N/I	SALÓN EJIDAL EN LA COMUNIDAD DE MESA DE FUENTES	Sobre la Calle Manuel Ávila Camacho	700.00 M2		X		X	
48	N/I	PARQUE "ANA BERTHA BELTRAN" EN LA COMUNIDAD DE MESA DE FUENTES	Sobre la Calle Manuel Ávila Camacho	1,277.50 M2		X		X	
49	N/I	SALA DE VELACIÓN Y CENTRO DE COMPUTO (EXP NO.18)	Sobre la Calle Francisco Salinas García	454.25 M2		X		X	
50	N/I	PARQUE "JARDÍN DEL BARRIO" CABECERA MUNICIPAL	Sobre la Calle Sor Juana Inés de la Cruz	2,150.00 M2		X		X	
51	N/I	ÁREA DE DONACIÓN EN LA COLONIA LUCIO CABAÑAS EN LA CABECERA MUNICIPAL	Sobre la Calle Calera y Calle Guadalupe	5,362.91 m2		X		X	
52	4-5-2º	JARDÍN DE NIÑOS ROSARIO CASTELLANOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	Sobre la Calle Alondras	300.00 M2		X		X	
53	N/I	RASTRO MUNICIPAL NUEVO (EXP. 03)	Sobre la Carretera al Rayito, colindancias; al norte con propiedad del municipio	1-00-00 HAS		X		X	
54	N/I	ÁREA DE DONACIÓN EN LA COLONIA AGUA AZUL	Sobre la Calle Trueno y Calle Álamo	2,777.27 M2		X		X	
TOTAL						18	36	17	37

Es importante mencionar que la información presentada por el municipio con la finalidad de desvirtuar dicha observación, fue valorada y analizada, así mismo debió cumplir con todas las especificaciones y datos que comprueben, justifiquen y transparenten la propiedad de los bienes inmuebles.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó; Oficio número 032/2019, suscrito por la C. [REDACTED], Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración 2018-2021 de fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "De los 36 bienes inmuebles que no cuentan con escritura, actualmente esta administración ha iniciado el proceso de regularización de 3 inmuebles:", anexando la siguiente información y documentación:

- Aclaración en el recuadro de Cometarios del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en el que manifiesta lo siguiente; "Actualmente se está trabajando para lograr tener la totalidad de escrituras de cada bien inmueble.

1.- "Área de donación en la Colonia Independencia de México (inmueble número 35). Este inmueble cuenta con la escritura con número de folio 1284, misma que contiene el Contrato de Donación celebrado en fecha 27 de abril de 2015 por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), en su carácter de Donante y el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada,

Zacatecas, la cual ampara una superficie de 4,217.19 metros cuadrados, de los cuales 1,337.30 metros cuadrados corresponden al área de donación. Se adjunta copia debidamente certificada de la escritura, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio", de fecha 03 de octubre de 2018.

2.- Área de donación de la Colonia Agua Azul (inmueble número 54), trámite realizado en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad con el Convenio Integral de Coordinación Institucional de fecha 23 de noviembre de 2018, adjuntando copia debidamente certificada del referido instrumento. Se espera que las escrituras de la Colonia se expidan a principios del mes de enero del año 2020.

3.- Un juicio sucesorio intestamentario, radicado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia y de lo Familiar del distrito judicial de Calera, Zacatecas, bajo el número de expediente 140/2019; procedimiento en el que el ayuntamiento ostenta la personalidad de acreedor. En el año 2008 este H. Ayuntamiento celebró un contrato de compraventa con el apoderado legal del finado [REDACTED], señor [REDACTED] respecto de un predio rústico con una superficie de 3-80-00 (TRES HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS Y CERO CENTIÁREAS), acreditándose con la copia simple del Contrato Público de Donación inscrito bajo el acta número mil sesenta y dos, del volumen doceavo de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y; respectivamente con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para Actos de Dominio que otorgara el señor [REDACTED] con el consentimiento expreso de su esposa la señora [REDACTED] en favor del Ciudadano Arquitecto Rodrigo de la Torre Delgadillo ante la Fe del Ciudadano Licenciado [REDACTED], Notario Público Número 33 en el Estado con sede en esta Ciudad en fecha 18 de octubre de 2008. Documentos que dan fe de la compraventa que realizara el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas con el señor Arturo Caldera Zapata, quien falleció el 31 de julio de 2016.

Por tal motivo, el 25 de abril de 2019, recaído en auto de fecha 03 de mayo, dio inicio al referido juicio intestamentario. Asimismo, en fecha 08 de agosto del presente año se celebró la junta de reconocimiento de herederos dentro del procedimiento y se reconoció al H. Ayuntamiento la calidad de acreedor.

Acreditando lo anterior con copia simple de las constancias que integran el expediente 140/2019, radicado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia y de lo Familiar de Calera, Zacatecas.

No obstante, aun cuando presentó aclaración y documentación legal de 3 Bienes Inmuebles, que acreditaron que son propiedad del mismo y por ende cuentan con escrituras y se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no solventó en virtud de que no presentó aclaración, ni documentación legal de 33 Bienes Inmuebles, que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### RP-18/12-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, efectuar las acciones correspondientes con el propósito de obtener el instrumento legal que acredite la propiedad en favor del municipio de General Enrique Estrada de los 33 Bienes Inmuebles y consecuentemente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó oficio 055-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por la C. [REDACTED], Sindica Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...de los 36 bienes inmuebles que no cuentan con escritura, actualmente esta administración ha iniciado el proceso de regularización de 3 inmuebles:...", de los cuales entregó la misma documentación que fue entregada durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, a través del oficio número 032/2019, suscrito por la C. [REDACTED], Sindica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Administración 2018-2021 de fecha 27 de agosto de 2019.

Manifestando además lo siguiente: "...Asimismo se informa que están dando inicio dos procedimientos de jurisdicción voluntaria, donde se espera se regularice la propiedad que se tiene respecto de la presidencia municipal y la sala de velación...".

Adicionando la siguiente documentación:

1.- Oficio dirigido al C. Juez primero de primera instancia civil y familiar en Calera de V. Rosales, emitido por la C. [REDACTED] de fecha 10 de septiembre de 2019 para ceder los derechos a la Señora [REDACTED], del juicio

intestamentario con núm. de expediente 140/2019 e identificación del IFE.

2.-Copia de Acta de Notificación dirigida a la C. [REDACTED] de fecha 10 de septiembre de 2019.

3.-Copia de Acta de Ratificación de Cesión de derecho, referente al expediente 140/209 de fecha 18 de septiembre de 2019.

4.-Copia del legajo del expediente 140/2019 SECCION SEGUNDA "DE INVENTARIO Y AVALUO", Promovida por la C. [REDACTED]

[REDACTED] A BIENES DE: el C. [REDACTED], de la Secretaria de ACUERDOS, de fecha 26 de octubre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

Si bien la Administración Municipal 2018-2021, específicamente la Sindicatura Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018 y 2019 efectuó acciones correspondientes con el propósito de obtener el instrumento legal, encaminado a que acredite la propiedad en favor del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de Bienes Inmuebles, específicamente al juicio del expediente 140/2019, sin embargo aún existen bienes inmuebles que no se encuentran escriturados a favor del ente auditado así como tampoco inscritos en el registro Público de la Propiedad.

#### RP-18/12-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, continuar con las acciones correspondientes con el propósito de obtener el instrumento legal que acredite la propiedad en favor del municipio de General Enrique Estrada de los 33 Bienes Inmuebles y consecuentemente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

### Resultado RP-16, Observación RP-11

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que de detalla a continuación:

CRÉDITO FISCAL VIGENTE, PENDIENTES DE RECUPERAR						
No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	FECHA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL MUNICIPIO	Fecha Probable de prescripción
1	2009	ASE-PFRR-52/2013	\$ 138 232 01	C P [REDACTED] (presidente) J. CONCEPCION [REDACTED] A [REDACTED] (Tesorero) ING [REDACTED] Director de Desarrollo Económico	Resolución fecha 15 enero 2015  Entrega a Municipio 15 enero 2015 PL 02-05-100/2015 PL 02-05-101/2015 PL 02-05-102/2015	15/01/2020
2	2010 1ra	ASE-PFRR-88/2013	\$ -	[REDACTED] (Presidente Municipal) TSUI J [REDACTED] (Tesorero Municipal) ING [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución fecha 18 noviembre 2014  Entrega a Municipio 8 enero 2015 PL 02-05-3254/2014 PL 02-05-3255/2014 PL 02-05-3256/2014	18/11/2019
3	2010 2da	ASE-PFRR-107/2013	\$ 178 220 00	LIC [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL C P [REDACTED]	Resolución fecha 2 diciembre 2014	02/12/2019

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

				ING	Entrega a Municipio 16 enero 2015 PL 02-05-3264/2014 PL 02-05-3265/2014 PL 02-05-3266/2014	
4	2011	ASE-PFRR-030/2014	\$ 432,599.81	LIC [REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL), C [REDACTED] (SINDICA MUNICIPAL), L S C [REDACTED] (TESORERA MUNICIPAL), C [REDACTED] (PRESIDENTE DEL COMITE DE FERIA 2011), ING [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS) CONT PRIV [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL) e ING [REDACTED] (CONTRATISTA)	Resolución fecha 25 Febrero 2015 Entrega a Municipio 18 marzo 2015 PL 02-05-750/2015 PL 02-05-751/2015 PL 02-05-752/2015	25/02/2020
5	2012	ASE-PFRR-44/2015	\$ 1,035,071.66	LIC [REDACTED] (Presidente Municipal), L S C [REDACTED] A [REDACTED] (Tesorera), [REDACTED] (Sindica), ARTURO [REDACTED] (Presidente patronato de la feria), [REDACTED] (Tesorero patronato feria y director de desarrollo económico) ING [REDACTED] Director de obras públicas)	Resolución fecha 21 octubre 2015  Municipio notificado 20 octubre 2016 PL 02-05-3157/2016 PL 02-05-3158/2016 PL 02-05-3159/2016	21/10/2020
6	2013	ASE-PFRR-113/2015	\$ 5,225,346.95	LIC [REDACTED] (Presidente), L S C [REDACTED] (Tesorera), [REDACTED] (tesorera), [REDACTED] (Sindica), [REDACTED] (Regidora), [REDACTED] (Regidor), [REDACTED] (Presidenta DIF), [REDACTED] (Secretario gob), F [REDACTED] (Director de Obras), [REDACTED] (Regidora), [REDACTED] (contratista)	Resolución fecha 12 octubre 2016 Municipio Notificado 09 diciembre 2016 PL 02-05-3333/2016 PL 02-05-3334/2016 PL 02-05-3335/2016	12/10/2021

7	2014	ASE-PFRR-08/2017	\$1,252,417.33	<p>(Presidente)</p> <p>(Tesorero)</p> <p>(Sindica). Regidores</p> <p>PERALTA ESCOT</p> <p>GERARDO</p> <p>(Dir desarrollo económico)</p> <p>PROYECTOS CONSTRUCCIONES DE CALERA S. DE R.L</p>	<p>Resolución fecha 05 junio 2018Municipio Notificado13 septiembre 2018PL 02-08-2505/2018PL 02-08-2506/2018PL 02-08-2507/2018</p>	13/05/2023
<b>TOTAL</b>			\$ 8,261,887.77			

Derivado de lo anterior, se solicitó al C. J. [REDACTED], Tesorero Municipal de la administración municipal 2018-2021, mediante oficio PL-02-05-1776/2019, de fecha 07 de junio de 2019 y recibido el 21 de junio del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales antes detallados, de lo cual la Auditoría Superior del Estado no se recibió respuesta alguna, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incoar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Por lo cual el ente auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación.

No desvirtuando lo observado en virtud de que no presentó aclaración, así como tampoco documentación que pudiera ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, a la recuperación de los créditos fiscales antes detallados, de lo cual la Auditoría Superior del Estado no recibió respuesta alguna, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incoar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal. Por lo cual el ente auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Cabe señalar que situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, mediante la cual se emitió **Acción número RP-17/12-011 Pliego de Observaciones que no Implica Daño Patrimonial**

**RP-18/12-011 Pliego e Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio General Enrique Estrada, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizo acciones de recuperación de 7 créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-88/2013, ASE-PFRR-107/2013, ASE-PFRR-030/2014, ASE-PFRR-44/2015 y ASE-PFRR-113/2015, ASE-PFRR-08/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2018 no realizó acciones de recuperación de 7 créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-88/2013, ASE-PFRR-107/2013, ASE-PFRR-030/2014, ASE-PFRR-44/2015 y ASE-PFRR-113/2015, ASE-PFRR-08/2017, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018 no cumplieron sus obligaciones, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además de iniciar con el procedimiento económico coactivo;

Por otra parte, el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el

Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/12-011-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-17, Observación RP-12**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018**

Derivado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, al rubro de Bancos del Estado de Situación Financiera, se observó que durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de las cuentas contables 1112-01-001 a la 1112-01-051 "cuenta bancaria 0550096829 Gasto Corriente", de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se detectó que el ente auditado realizó erogaciones registradas en pólizas contables que no se encuentran autorizadas con la firma autógrafa de la C. [REDACTED], Síndico Municipal de la administración 2016-2018 así como documentación que comprende la misma.

Es importante mencionar que en fecha 21 de enero de 2015, se emitió por la Auditoría Superior del Estado la circular número 1/2015, en el cual se solicita implementar en el ejercicio 2015 el municipio el formato de orden de pago, misma que debería de ser requisitada y anexado en todas las erogaciones que realizará el municipio, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica o pago en efectivo.

Por lo que se solicitó a la entidad presentar la aclaración debidamente soportada que permita desvirtuar la citada irregularidad.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación.

El ente fiscalizado no desvirtuó la observación en virtud de que no presentó aclaración, así como tampoco documentación que pudiera ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

##### **RP-18/12-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio, relativo a que realizó erogaciones registradas en pólizas contables que no se encuentran autorizadas con la firma autógrafa de la C. [REDACTED], Síndico Municipal de la Administración 2016-2018, los formatos de Orden de Pago no se encuentran debidamente requisitados. Lo anterior con fundamento en los artículos, 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y/o documentación que aclare las erogaciones registradas en pólizas contables que no se encuentran autorizadas con la firma autógrafa de la C. [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración 2016-2018, así como los formatos de Orden de Pago no se encuentran debidamente requisitados.

Determinándose en su caso, incumplimiento por parte de [los (as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que la Sindicatura Municipal autorizar con su firma las órdenes de pago y la C. [REDACTED], Síndica Municipal de General Enrique Estrada, del periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no autorizar con su firma las órdenes de pago. Todo lo antes mencionado tal como señalan los artículos, 80, primer párrafo, fracción III, V, XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/12-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-18, Observación RP-13

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, durante el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las

sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, además incumplió con lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo del citado ordenamiento legal, ya que se debió remitir los informes trimestrales a la conclusión del mes siguiente, lo anterior se detalla como se muestra a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	DIAS DE ATRASO	
Enero	02/03/2018	13/09/2018	195
Febrero	30/03/2018	13/09/2018	167
Marzo	30/04/2018	13/09/2018	136
Primer trimestre	30/04/2018	13/09/2018	136
Abril	30/05/2018	13/09/2018	106
Mayo	30/06/2018	13/09/2018	75
Junio	30/07/2018	13/09/2018	45
2° Trimestre	30/07/2018	13/09/2018	45
Julio	30/08/2018	13/09/2018	14

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, no se presentó soporte documental alguno que aclare, explique y/o justifique la observación.

No desvirtuando la observación en virtud de que no presento aclaración, ni documentación que pudiera ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-18/12-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio, relativo a que el ente auditado presentó de forma extemporánea los informes mensuales de enero a julio, así como los informes del primer y segundo trimestres, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 22 segundo párrafo, 24, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2018 presentó de forma extemporánea los informes mensuales de enero a julio, así como los informes del primer y segundo trimestres, todos del ejercicio 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículos 1, 2, 42, 43, 46 y 48 que a manera general establecen la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental para llevar el registro sus operaciones, generando la información periódica de los estados y la información financiera y respaldarlas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y ponerla a disposición de la autoridad competente.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones, la C. [REDACTED], **Tesorera Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

contables financieros y trimestrales.

Por otra parte a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que la Cuenta pública, así como demás disposiciones legales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se entregue en los términos legales a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores y Regidoras** del H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/12-013-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-19, Observación RP-14**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que de detalla a continuación:

**CRÉDITO FISCAL VIGENTE, PENDIENTES DE RECUPERAR**

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de resolución y Notificación al Municipio	Fecha Probable de prescripción
1	Gral Enrique Estrada	2009	ASE-PFRR-52/2013	\$ 138,232.01	C.P. [REDACTED] (presidente), J. CONCEPCION [REDACTED] (Tesorero), ING [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico)	Resolución fecha 15 enero 2015  Entrega a Municipio 15 enero 2015 PL 02-05-100/2015 PL 02-05-101/2015 PL 02-05-102/2015	15/01/2020
2	Gral Enrique Estrada	2010 1ra	ASE-PFRR-88/2013	-	C.P. [REDACTED] (Presidente Municipal), TSUI J. [REDACTED] ARMENTA [REDACTED] (Tesorero Municipal), ING [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución fecha 18 noviembre 2014  Entrega a Municipio 8 enero 2015 PL 02-05-3254/2014 PL 02-05-3255/2014 PL 02-05-3256/2014	18/11/2019
3	Gral Enrique Estrada	2010 2da	ASE-PFRR-107/2013	178,220.00	LIC [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. [REDACTED] ING [REDACTED]	Resolución fecha 2 diciembre 2014  Entrega a Municipio 16 enero 2015 PL 02-05-3264/2014 PL 02-05-3265/2014 PL 02-05-3266/2014	02/12/2019
4	Gral Enrique Estrada	2011	ASE-PFRR-030/2014	432,599.81	LIC [REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL), C. [REDACTED] (SINDICA MUNICIPAL), L.S.C. [REDACTED] (TESORERA MUNICIPAL), C. [REDACTED] (PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FERIA 2011), ING [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS), CONT PRIV [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL) e ING [REDACTED] (CONTRATISTA)	Resolución fecha 25 Febrero 2015  Entrega a Municipio 18 marzo 2015 PL 02-05-750/2015 PL 02-05-751/2015 PL 02-05-752/2015	25/02/2020
5	Gral Enrique Estrada	2012	ASE-PFRR-44/2015	1,035,071.66	LIC [REDACTED] (Presidente Municipal), L.S.C. [REDACTED] (Tesorera), [REDACTED] (Sindica), [REDACTED] (Presidente patronato de la feria), [REDACTED] (Tesorero patronato feria y director de desarrollo económico), [REDACTED] Director de obras públicas)	Resolución fecha 21 octubre 2015 Municipio notificado 20 octubre 2016 PL 02-05-3157/2016 PL 02-05-3158/2016 PL 02-05-3159/2016	21/10/2020
6	Gral Enrique Estrada	2013	ASE-PFRR-113/2015	5,225,346.96	LIC [REDACTED] (Presidente), L.S.C. [REDACTED] (Tesorera), ADANEY [REDACTED] (tesorera)	Resolución fecha 12 octubre 2016  Municipio Notificado	12/10/2021

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

					[Redacted] (Sindica), LIDIA (Regidora), [Redacted] (Regidor), [Redacted] (contralora), [Redacted] (Presidenta DIF) ENRIQUE [Redacted] S (Secretario gob), [Redacted] (Director de desarrollo), LU (Director de Obras), [Redacted] (Regidora), [Redacted] (Tesorero), J (Director desarrollo), FRAIRE (contratista)	09 diciembre 2016 PL 02-05- 3333/2016 PL 02-05- 3334/2016 PL 02-05- 3335/2016	
7	Gral Enrique Estrada	2014	ASE-PFRR- 08/2017	1,252,417.33	(Presidente), J CONCEPCION (Tesorero), [Redacted] (Sindica) Regidores: [Redacted] (Dir desarrollo económico), (Dir obras Publicas), PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CALERA S. DE R L	Resolución fecha 05 junio 2018 Municipio Notificado 13 septiembre 2018 PL 02-08- 2505/2018 PL 02-08- 2506/2018 PL 02-08- 2507/2018	13/06/2023
TOTAL				\$8,261,887.77			

Derivado de lo anterior, se solicitó al C. [Redacted], Tesorero Municipal de la administración 2018-2021, mediante oficio PL-02-05-1776/2019, de fecha 07 de junio de 2019 y recibido el 21 de junio del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales antes detallados, de lo cual no se recibió respuesta alguna, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incoar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Por lo cual el ente auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: aclaración en el recuadro de Cometarios del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en el que manifiesta lo siguiente: "Es de mencionar que actualmente no se cuenta con el personal capacitado para que realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo se buscaran las alternativas de personal y recurso, que nos permita la recuperación de los créditos fiscales señalados".

Si bien el Ente Fiscalizado presentó aclaración para justificar la observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, en la cual manifiesta que: "Es de mencionar que actualmente no se cuenta con el personal capacitado para que realice el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo, se buscaran las alternativas de personal y recurso, que nos

permita la recuperación de los créditos fiscales señalados", el municipio no realizó acciones para la recuperación de los Créditos Fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-88/2013, ASE-PFRR-107/2013, ASE-PFRR-030/2014, ASE-PFRR-44/2015, ASE-PFRR-113/2015 y ASE-PFRR-08/2017 por un importe de \$8,261,887.77, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Cabe señalar que situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, mediante la cual se emitió Acción número RP-17/12-011 Pliego de Observaciones que no Implica Daño Patrimonial.

#### **RP-18/12-014 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a Tesorería y Sindicatura Municipales efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes para la recuperación de los Créditos Fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-88/2013, ASE-PFRR-107/2013, ASE-PFRR-030/2014, ASE-PFRR-44/2015 y ASE-PFRR-113/2015, ASE-PFRR-08/2017 por un importe de \$8,261,887.77, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

En virtud de que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y/o documentación que demuestre que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se efectuaron las medidas administrativas y legales que fueran pertinentes para la recuperación de los Créditos Fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-88/2013, ASE-PFRR-107/2013, ASE-PFRR-030/2014, ASE-PFRR-44/2015 y ASE-PFRR-113/2015, ASE-PFRR-08/2017 por un importe de \$8,261,887.77, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

##### **RP-18/12-014-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a Tesorería y Sindicatura Municipales efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes para la recuperación de los Créditos Fiscales con número de procedimiento ASE-PFRR-52/2013, ASE-PFRR-88/2013, ASE-PFRR-107/2013, ASE-PFRR-030/2014, ASE-PFRR-44/2015 y ASE-PFRR-113/2015, ASE-PFRR-08/2017 por un importe de \$8,261,887.77, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RP-20, Observación RP-15

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de Sueldos, Dietas, Finiquitos y demás prestaciones, se observó que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios está regulado por las "Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal" estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, sólo integrará a las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto.

Por lo anterior el ente fiscalizado, debió presentar a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas de la Federación.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: aclaración en el recuadro de Cometarios del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera en el que manifiesta lo siguiente; aclaración en el recuadro de Cometarios del

Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera en el que manifiesta lo siguiente; "Actualmente se expiden CFDI a los empleados, quedando pendiente sólo realizar el entero al SAT".

Considerando que no se desvirtúa la observación, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, es un hecho consumado el que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 no expidió a sus trabajadores Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que cumpliera con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es conveniente mencionar que en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria cuenta con un apartado en el cual se genera en forma gratuita los recibos de nómina de los trabajadores que perciben ingresos por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

#### RP-18/12-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio, relativo a que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 no expidió a sus trabajadores Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que cumpliera con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 8, 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó oficio 32/13/066/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el I.S.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...se adjunta al presente legajo que consta de un total de 229 fojas por el anverso. Mismas que consideramos argumentos y documentación idóneos que permitan justificar y/o solventar las observaciones...", de lo anterior el ente anexa la siguiente documentación:

- 1.-7 Comprobantes CFDI de ingresos de fecha de certificación 25 de septiembre de 2018.
- 2.-11 Comprobantes CFDI de ingresos de fecha de certificación 01 y 03 de octubre de 2018.
- 3.-5 Comprobantes CFDI de ingresos de fecha de certificación 08 de octubre de 2018.
- 4.-21 Comprobantes CFDI de ingresos de fecha de certificación 25 y 31 de octubre de 2018.
- 5.-04 Comprobantes CFDI de ingresos de fecha de certificación 31 de octubre de 2018.
- 6.-07 Comprobantes CFDI de ingresos de fecha de certificación 12 y 13 de noviembre de 2018.
- 7.-18 Comprobantes CFDI de ingresos de fecha de certificación 28, 29, 30 de noviembre, 3 de diciembre de 2018.
- 8.-12 Comprobantes CFDI de ingresos de fecha de certificación 4, 5, 11 de diciembre de 2018, de los receptores Secretaría de Finanzas y Público en general.
- 9.-79 Comprobantes CFDI de NOMINA con su respectivo número folio fiscal de fecha de certificación 03 de octubre de 2018, vigentes.
- 10.-79 Comprobantes CFDI de NOMINA con su respectivo número folio fiscal de fecha de certificación 15 de octubre de 2018, vigentes.
- 11.- 80 Comprobantes CFDI de NOMINA con su respectivo número folio fiscal de fecha de certificación 31 de octubre de 2018, vigentes.
- 12.-82 Comprobantes CFDI de NOMINA con su respectivo número folio fiscal de fecha 21 de noviembre de 2018, vigentes.
- 13.-83 Comprobantes CFDI de NOMINA con su respectivo número folio fiscal de fecha de certificación 03 de diciembre de 2018, vigentes.
- 14.-1 Comprobantes CFDI de NOMINA con su respectivo número folio fiscal de fecha de certificación 05 de diciembre de 2018, vigentes.
- 15.-11 Comprobantes CFDI de NOMINA con su respectivo número folio fiscal de fecha 17 y 31 de diciembre de 2018, vigentes.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

En virtud de que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas comprobó que, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 expidió y entregó comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, cumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/12-015 PLIEGO DE OBSERVACIONES

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con

recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme con lo dispuesto en los artículos 24 primer párrafo y de conformidad al artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas ya que se debió remitir los informes trimestrales a la conclusión del mes siguiente, lo anterior se detalla como se muestra a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	22/02/2019	115
Tercer trimestre	30/10/2018	22/02/2019	115
Octubre	30/11/2018	22/02/2019	84
Noviembre	30/12/2018	22/02/2019	54
Diciembre	30/01/2019	29/04/2019	89
4to trimestre	30/01/2019	29/04/2019	89

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número DESGEE-2019/121, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha 27 de agosto de 2019, de la administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "se tuvo un retraso en la entrega de informes mensuales de fondo III, ya que se tenía una carga de trabajo debido a que se estaba ejecutando el programan FISE y el convenio con CFE, la supervisión, entrega de documentación, observaciones y demás de las obras de 3x1 para migrantes, 2018, ya que son obras que se heredaron de la administración pasada, que fueron ejecutadas y no pagadas en su totalidad; y la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo". " Se hace la aclaración que el Fondo IV (FORTAMUN), está a cargo de la Dirección de Obras Públicas". Anexando:

- Aclaración en el recuadro de Cometarios del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera en el que manifiesta lo siguiente; "Se atiende la recomendación y en las subsecuentes entregas se realizará en tiempo y forma".

Sin embargo, aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó aclaración, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### RP-18/12-016 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio, relativo a que el ente auditado presentó de forma extemporánea los informes mensuales de SEPTIEMBRE a DICIEMBRE, así como los informes del TERCER y CUARTO TRIMESTRES, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Esta de Zacatecas vigentes durante el ejercicio 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó oficio DESGEE-2019/155, de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "...en este ejercicio 2019 se están entregando los informes sin tanto retraso, ya que se tiene una carga de trabajo.." así como, "...aun así se están tomando las recomendaciones hechas por la ASE, para que se entreguen en tiempo y forma..."

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, aun y cuando presentó información que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó de forma extemporánea los informes mensuales de SEPTIEMBRE a DICIEMBRE, así como los informes del TERCER y CUARTO TRIMESTRES, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es un hecho consumado, en incumplimiento la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículos 1, 2, 42, 43, 46 y 48 que a manera general establecen la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental para llevar el registro sus operaciones, generando la información periódica de los estados y la información financiera y respaldarlas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y ponerla a disposición de la autoridad competente.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes

contables financieros y trimestrales.

Por otra parte a los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED], **Síndica Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar que la Cuenta pública, así como demás disposiciones legales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se entregue en los términos legales a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras** del H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/12-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Amortización Contable (SEVAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y primer párrafo, fracciones I y VI, difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumplió con la citada obligación, obteniendo como resultado un 15%.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número DESGEE-2019/122, suscrito por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha 27 de agosto de 2019, de la administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "se hace la aclaración que la información si se encuentra en la página del Municipio y anexo la siguiente liga para su revisión: <https://WWW.generalenriqueestrada.com/transparencia-sevac-2018>:", anexando:

- Aclaración en el recuadro de Cometarios del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera en el que manifiesta lo siguiente; "En el periodo número 3 del ejercicio fiscal 2018, se obtuvo una calificación de 75.12, en el periodo 4 una calificación de 78.42, se atiende la recomendación y se hará el esfuerzo por incrementar el resultado de cada evaluación".

Sin embargo, aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó aclaración, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, el ente auditado no presentó evidencia documental que permita corroborar que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se cumplió con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y primer párrafo, fracciones I y VI, difusión de Información Financiera.

### RP-18/12-017 Recomendación

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Administración Municipal, tome las medidas que sean pertinentes, relativo a que cumpla con la obligación de la publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y primer párrafo, fracciones I y VI, difusión de Información Financiera conforme a los artículos 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó oficio DESGEE-2019/159, de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "... se le hace la aclaración que la información si se encuentra en la página del municipio y anexo la siguiente liga para su revisión: Liga <https://gralenriqueestrada.wixsite.com/gralenriqueestrada/transparencia-sevac-2019>..."

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### Solventa

En virtud de que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó información y documentación que consideró pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y con base a la liga de transparencia proporcionada por el Municipio, se conoció que dio seguimiento a la recomendación dirigida a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Administración Municipal, relativo a que cumpla con la obligación de la publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y primer párrafo, fracciones I y VI, difusión de Información Financiera.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/12-017 RECOMENDACIÓN

### IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$576,480.00

### OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-01, Observación RF-01

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del análisis al rubro de Recursos Federales Administrados por el ente auditado, específicamente en el Rubro de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2018, se observó que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, reporta al 31 de diciembre de 2018 en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto, Proceso y Fuente de Financiamiento Cuenta 511, un subejercicio por el importe de \$1,962,776.52, y en el estado de Cuenta Bancario número 0592783286, a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al mes de diciembre de 2018 refleja un saldo final de \$0.00, resultando una diferencia por el importe \$1,962,776.52, la cual se integra por Transferencias de aportaciones para obras y acciones por la cantidad de \$1,700,000.00, así como de Inversión Pública por el importe de \$262,876.53.

Lo anterior corresponde a registros erróneos en la contabilidad del ente auditado, ya que realizó Transferencias entre cuentas propias (FISE) e inversión Pública, sin realizar los registros de los momentos contables presupuestales, sin afectación a las cuentas de Presupuesto de Egresos Modificado, Devengado, Ejercido y Pagado, cuentas 8240-511, 8150-511 8260-511 y 8270-511 respectivamente.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número DESGEE-2019/120, suscrito por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha 27 de agosto de 2019, de la administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "Informarle que en este ejercicio 2019, se estarán revisando

en conjunto con Tesorería mensualmente los momentos contables para que no vuelva a ocurrir este tipo de situaciones y se puedan registrar los momentos contables como corresponde", anexando además;

Aclaración en el recuadro de Cometarios del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera en el que manifiesta lo siguiente; "Se atenderá la recomendación para que los siguientes registros, se realicen los momentos contables presupuestales, tales como las cuentas de Presupuesto de Egresos Modificado, Devengado, Ejercido y Pagado, cuentas 8240-511, 8150-511 8260-511 y 8270-511 respectivamente".

Si bien el Ente Fiscalizado presentó aclaración para justificar la observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, en la cual manifiesta que "se estarán revisando en conjunto con Tesorería mensualmente los momentos contables para que no vuelva a ocurrir este tipo de situaciones y se puedan registrar los momentos contables como corresponde.", considerando que lo anterior no desvirtúa lo observado, toda vez de que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 el ente auditado no afectó las cuentas presupuestales en la totalidad de los proyectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2018.

#### RF-18/12-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal relativo a que el ente auditado registró en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto, Proceso y Fuente de Financiamiento Cuenta 511, un subejercicio por el importe de \$1,962,776.52 y en el estado de Cuenta Bancario número 0592783286 a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al mes de diciembre de 2018 reflejó un saldo final de \$0.00, resultando una diferencia Transferencias de aportaciones para obras y acciones por la cantidad de \$1,700,000.00, así como a la Inversión Pública por el importe de \$262,876.53, para lo que el ente auditado realizó transferencias entre cuentas propias (FISE) e inversión Pública, sin registrar los momentos contables presupuestales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108 fracciones, II y III, 116 fracción, II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas 1, 45, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 223 de su Reglamento y 33, 34 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestal"; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó oficio DESGEE-2019/156, de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "...en este ejercicio 2019 se están registrando los momentos contables como corresponde...".

Anexando lo siguiente:

- 1.- Copias de expedientes de programa Migrantes 3x1, del ejercicio 2018, de los cuales la entidad fiscalizadora ya contaba con dicha documentación.
- 2.- Copias de expedientes de Programas Migrantes 3x1 del ejercicio 2018, de los cuales la entidad fiscalizadora ya contaba con dicha documentación.
- 3.- Acta Administrativa de extinción de derechos y Obligaciones de Contrato y Finiquito de los trabajos, de fecha 20 de febrero de 2019 de la obra; "Pavimentación con concreto Hidráulico de la calle Sonora entre calle Manzanillo y fin de calle en la comunidad de Cieneguitas de Tapias de General Enrique Estrada" ejecutada con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, de los cuales la entidad fiscalizadora ya contaba con dicha documentación.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

En virtud de que el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, aún y cuando presentó información que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que el ente auditado registró en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto, Proceso y Fuente de Financiamiento Cuenta 511, un subejercicio por el importe de \$1,962,776.52 y en el estado de Cuenta Bancario número 0592783286 a nombre de Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al mes de diciembre de 2018 reflejó un saldo final de \$0.00, resultando una diferencia Transferencias de aportaciones para obras y acciones por la cantidad de \$1,700,000.00, así como a la Inversión Pública por el importe de \$262,876.53, para lo que el ente auditado realizó transferencias entre cuentas propias (FISE) e inversión Pública, sin registrar los momentos contables presupuestales.

Cabe enfatizar que no adjuntó documentación que compruebe lo manifestado en el oficio DESGEE-2019/156, de fecha 29 de noviembre de 2019, motivo por el cual se deriva en una recomendación.

#### RF-18/12-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, efectuar las acciones de conciliación con la finalidad de implementar un adecuado control interno para evitar diferencias en la información que genera y se afecten los registros en las cuentas presupuestales la totalidad de los proyectos y realizar los momentos contables.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RF-02, Observación RF-02

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se detectó que con relación a Recursos del Fondo IV, en el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el ente auditado realizó pagos al C. [REDACTED] por un importe total de \$43,460.00, mediante transferencias bancarias SPEI, de fecha 12 de septiembre de 2018, según estado de cuenta número a nombre de 0365863494 de la Institución Banco Mercantil SA (BANORTE) a nombre de FONDO IV 2018, a nombre del Municipio General Enrique Estrada, Zac. del mes de septiembre de 2018, por concepto de "ELABORACION DE MANUAL DE CONTABILIDAD Y ASESORIA CONTABLE", de la cual presentó comprobante de Reporte de Transferencias SPEI bancario con propósito de transferencia "elaboración de manual de contabilidad", Orden de Pago de fecha 20 de agosto de 2018 y comprobante fiscal CFDI con número de folio FE11 por concepto de "Asesoría integral y elaboración de Manual de Contabilidad al mes de agosto de 2018" con fecha 20 de agosto de 2018, sin embargo no presentó Contrato de Servicios Profesionales, así como evidencia que comprueben la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, es decir el Manual de Contabilidad, contraviniendo el artículo 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

nCabe mencionar que el municipio cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se observó que el ente auditado debió presentar evidencia fehaciente de haber recibido los trabajos de Servicios por Asesorías integral y elaboración de Manual de Contabilidad al mes de agosto de 2018, durante el ejercicio sujeto a revisión, toda vez de que no se presentó documentación que permita corroborar la intervención del prestador de servicios en asuntos "contables y elaboración de un Manual de Contabilidad" en favor del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, así como tampoco se exhibió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Escrito libre suscrito por el T.S.U. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la administración 2016-2018, de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido en Oficialía de Partes con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "... se demuestra con la evidencia documental del Manual de Contabilidad...", anexando Un disco compacto, que contiene archivo de Manual de Contabilidad con 793 hojas, Matriz de conversión con 113 hojas.

Considerándose que no desvirtúa lo correspondiente al importe de \$43,460.00 en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó la siguiente aclaración; "se demuestra con la evidencia documental del Manual de Contabilidad " y la presentación de un disco compacto que contiene 2 archivos de Manual de Contabilidad con 793 hojas y Matriz de conversión con 113 hojas, la documentación que presentó no justifica fehacientemente haber desempeñado los trabajos de Servicios por Asesorías integral y elaboración de Manual de Contabilidad al mes de agosto de 2018, que compruebe la recepción y aplicación de los servicios por Asesorías en actividades propias del Municipio, además de no exhibió Contrato de Servicios Profesionales, además de que el municipio contaba con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **RF-18/12-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio, por el importe de \$43,460.00, erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que la documentación que presentó no justifica fehacientemente que el C. [REDACTED] hubiese desempeñado los trabajos de Servicios por Asesorías integral y elaboración de Manual de Contabilidad al mes de agosto de 2018, así como tampoco se exhibió evidencia que permita corroborar la recepción y aplicación de los servicios por Asesorías en actividades propias del Municipio, además de no exhibió Contrato de Servicios Profesionales, así como el Municipio contaba con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no permite corroborar la intervención en asuntos "contables y elaboración de un Manual de Contabilidad " en favor del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 primer párrafo, fracción I, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 20, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

Es preciso mencionar que se pudo corroborar en la página de Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) que fue autorizado el Manual de Contabilidad lo que da certeza que este fue elaborado y presentado ante dicho Consejo.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### Solventa

Lo correspondiente al importe de \$43,460.00, aún y cuando no exhibió documentación, sin embargo se pudo corroborar que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado en la Cuarta Reunión de fecha 14 de noviembre del 2018, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/12-002 PLIEGO DE OBSERVACIONES

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RF-03, Observación RF-03

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas con relación a Recursos del Fondo IV, correspondiente al ejercicio del 2018 de la cuenta contable 1112-01-044 "cuenta bancaria 0365863494 FONDO IV 2018", de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de FONDO IV 2018 Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas en el periodo que comprende del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, el ente auditado realizó erogaciones a favor de al C. [REDACTED] de la que no presentó soporte documental que justifique plenamente el gasto por el orden de \$580,000.00 por concepto de Anticipos de Artistas del Teatro del Pueblo FEREGEE 2018 producción completa logísticas audio video, contraviniendo los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir entre otros documentos, evidencia de la entrega de la presentación de artistas teatro el pueblo en el municipio, mismos que deberán corresponder al gasto mencionado y justificar fehacientemente que éstos fueron recibidos y aplicados en actividades propias del municipio, los cuales se detallan en el anexo 2

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó; Escrito libre, suscrito por el T.S.U. [REDACTED], Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de la administración 2016-2018, de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido en Oficialía de Partes con fecha 27 de agosto de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, anexando la documentación que se detalla en el recuadro anterior.

Considerándose que el ente auditado no desvirtuó lo correspondiente al importe de \$580,000.00 en virtud de que el municipio aun y cuando presentó documentación para comprobar y justificar la recepción de los servicios en actividades propias del Municipio, toda vez que no presentó Contrato de Prestación de Servicios por presentación de artistas del teatro del pueblo del ente auditado 2018, evidencia fotográfica de los artistas presentados y programa anual de la feria 2018.

#### RF-18/12-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el importe de \$580,000.00, erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, relativo a que no presentó Contrato de Prestación de Servicios por presentación de artistas del teatro del pueblo en la feria 2018, evidencia fotográfica de los artistas presentados y programa anual de la feria 2018, que compruebe fehaciente y contundentemente y justifique la recepción de los servicios en actividades de la feria 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracción VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de Sindicatura, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

Lo correspondiente al importe de \$580,000.00 en virtud de que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, efectuó pagos por concepto de Anticipos de Artistas del Teatro del Pueblo FEREGEE 2018 y producción completa logísticas audio video, de los cuales no presentó Contrato de Prestación de Servicios por presentación de artistas del teatro del pueblo en la feria 2018, así como evidencia fotográfica de los artistas mencionados y programa anual de la feria 2018, que compruebe contundentemente y justifique la recepción de los servicios en actividades de la feria 2018.

Las erogaciones observadas se encuentran plasmadas el desglose del **anexo 2**.

Determinándose para tal caso, incumplimiento por parte de los (as) C.C. [REDACTED] Presidente Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar los pagos a la Tesorería Municipal sin contar con la plena justificación del gasto, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar que el gasto esté debidamente justificado y la C. [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, correspondiente a la Administración 2016-2018, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Todo lo antes mencionado tal como señalan los artículos, 80, primer párrafo, fracción III, V, VIII, XII, 84, primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigentes.

##### RF-18/12-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

##### RF-18/12-003-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, implementar un adecuado control interno con el propósito de que para los pagos de artistas del teatro del pueblo del municipio se incluya documentación comprobatoria que justifique que fehacientemente la erogación realizada tales como: Contrato de Prestación de Servicios en el que se detallen los servicios a recibir, la forma y periodo de pago firmados por las partes que intervienen, debiendo acreditar la personalidad jurídica del Contratante, así como el programa de feria que corresponda, además reporte fotográfico que permita

corroborar el grupo y la fecha de la presentación.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

Derivado del análisis a los recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV), que comprende del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se determinó que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, realizó pagos por conceptos de multas y recargos, así como por comisiones bancarias, combustibles, arrendamiento, material eléctrico y activos fijo, entre otros, por un total de \$267,498.95 contabilizados en el rubro de Gasto Corriente sin afectar ningún proyecto presupuestado con recursos del Fondo IV, además un pago de pasivo directo por \$80,000.00, resultando un importe total \$347,498.95 mismos que fueron presupuestados con las fuentes de financiamiento Ingresos de Gestión (111 Recursos propios) y Fondo Único de Participaciones (561 Participaciones), observándose que fueron liquidados con recursos del Fondo IV según estado cuenta bancario 0550096829, de la institución bancaria Banco mercantil del norte S.A., cuenta contable 1112-01-001 CTA CORRIENTE.

Lo cual se considera error de registro en virtud de que el ente auditado no realizó la creación del pasivo y posteriormente efectuar el pago de obligaciones financieras con recursos del Fondo IV, ya que sólo afectó directamente al gasto corriente contra la fuente de financiamiento del citado fondo. Lo anterior originó un inadecuado control programático y presupuestal al ejercer los recursos dentro del ejercicio fiscal para vertientes que no fueron programados dentro del Fondo IV.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó; Oficio número DESGEE-2019/121, suscrito por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha 27 de agosto de 2019, de la administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "Se hace la aclaración que el Fondo IV (FORTAMUN), está a cargo de la Dirección de Obras Públicas".

El Ente Fiscalizado presentó aclaración no anexando evidencia documental que pueda desvirtuar la observación, por lo que la falta control programático y presupuestal al ejercer los recursos dentro del ejercicio fiscal para vertientes que no fueron programados dentro del Fondo IV persiste.

##### **RF-18/12-004 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Director de Obras Públicas de General Enrique Estrada, Zacatecas, efectuar las acciones para implementar un adecuado control programático y presupuestal al ejercer los recursos dentro del ejercicio fiscal para vertientes que no fueron programados dentro del Fondo IV, debido a que, realizó pagos por conceptos de multas y recargos, así como por comisiones bancarias, combustibles, arrendamiento, material eléctrico y activos fijo, entre otros, por un total de \$267,498.95 contabilizados en el rubro de Gasto Corriente sin afectar ningún proyecto presupuestado con recursos del Fondo IV, además un pago de pasivo directo por \$80,000.00, resultando un importe total \$347,498.95 mismos que fueron presupuestados con las fuentes de financiamiento Ingresos de Gestión (111 Recursos propios) y Fondo Único de Participaciones (561 Participaciones), observándose que fueron liquidados con recursos del Fondo IV según estado cuenta bancario 0550096829, de la institución bancaria Banco mercantil del norte S.A., cuenta contable 1112-01-001 CTA CORRIENTE.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Sindicatura Municipal, plasmados de recibido en fecha del 04 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

En virtud de que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que el Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Director de Obras Públicas de General Enrique Estrada, Zacatecas, no efectuaron acciones que permitan corroborar que se inició con la implementación de un adecuado control programático y presupuestal al ejercer los recursos dentro del ejercicio fiscal para vertientes que no fueron programados dentro del Fondo IV, debido a que, realizó pagos por conceptos de multas y recargos, así como por comisiones bancarias, combustibles, arrendamiento, material eléctrico y activos fijo, entre otros, por un total de \$267,498.95 contabilizados en el rubro de Gasto Corriente sin afectar ningún proyecto presupuestado con recursos del Fondo IV, además un pago de pasivo directo por \$80,000.00, resultando un importe total \$347,498.95 mismos que fueron presupuestados con las fuentes de financiamiento Ingresos de Gestión (111 Recursos propios) y Fondo Único de Participaciones (561 Participaciones), observándose que fueron liquidados con recursos del Fondo IV según estado cuenta bancario 0550096829, de la institución bancaria Banco mercantil del norte S.A., cuenta contable 1112-01-001 CTA CORRIENTE.

### RF-18/12-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Director de Obras Públicas de General Enrique Estrada, Zacatecas, efectuar las acciones para implementar un adecuado control programático y presupuestal al ejercer los recursos dentro del ejercicio fiscal para vertientes que no fueron programados dentro del Fondo IV, debido a que, realizó pagos por conceptos de multas y recargos, así como por comisiones bancarias, combustibles, arrendamiento, material eléctrico y activos fijo, entre otros, contabilizados en el rubro de Gasto Corriente sin afectar ningún proyecto presupuestado con recursos del Fondo IV, además un pago de pasivo directo, mismos que fueron presupuestados con las fuentes de financiamiento Ingresos de Gestión (111 Recursos propios) y Fondo Único de Participaciones (561 Participaciones), observándose que fueron liquidados con recursos del Fondo IV según estado cuenta bancario 0550096829, de la institución bancaria Banco mercantil del norte S.A., cuenta contable 1112-01-001 CTA CORRIENTE.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RF-05, Observación RF-05

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión documental efectuada a los Recursos Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), así como Otros Fondos y/o Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, se conoció que el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y Publicación de la información financiera del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en su página de Internet, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo. Artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá Publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Artículo 58 de la LGCG.

- En términos de lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 y 72 de la LGCG, el Municipio no presentó evidencia documental de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas, de forma pormenorizada, sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos federales del Fondo III, Fondo IV y de Otros Fondos y/o Programas.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber Publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos

a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión. Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables.
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Plazo

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.

- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Fondo IV) especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 76 de la LGCG.

- Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, respecto a las Obligaciones Financieras y Deuda Pública programadas con recursos del Fondo IV, el Municipio no presentó evidencia de haber Publicado e incluir en los informes trimestrales, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación.
- II. Fin, destino y objeto.
- III. Acreedor, proveedor o contratista.
- IV. Importe total.
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos.
- VI. Plazo.
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número DESGEE-2019/123, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de General Enrique Estrada, Zacatecas, de 27 de agosto de 2019, la administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual asentó lo siguiente: "se tuvo un problema con la página, ya se habían integrado los informes a la página oficial, pero se tuvieron algunos problemas los cuales ya se subsanaron y se encuentran los informes en la liga: [https://WWW.generalenriqueestrada.com/copia-de-fise:](https://WWW.generalenriqueestrada.com/copia-de-fise)",

Sin embargo no solventó aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó aclaración, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

#### **RF-18/12-005 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Administración Municipal, tome las medidas que sean pertinentes, relativo a que cumpla con las obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas presentó oficio DESGEE-2019/123. DESGEE-2019/74, de fecha 29 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "...ya se habían integrado los informes a la página oficial, pero se tuvieron algunos problemas los cuales ya se subsanaron y se encuentran los informes en esta liga: <https://www.generalenriqueestrada.com/copia-de-fise...>". Los informes de fondo III y fondo IV, se encuentran en las carpetas reflejadas en la liga obtenida., hasta el tercer trimestre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

En virtud de que la Administración Municipal 2018-2021, aún y cuando presentó aclaración referente a los informes de fondo III y fondo IV mediante carpetas reflejadas en la liga de internet obtenida por el ente auditado hasta el tercer trimestre del ejercicio 2019, no cumplió con la publicación a través de Internet por lo menos trimestralmente, asimismo no difundió en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período 2018, toda vez que no cumplió con las obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como lo estipulan los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### RF-18/12-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, tome las medidas que sean pertinentes, relativo a que cumpla con las obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

### IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0

### OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

#### Resultado OP-03, Observación OP-01

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

En la obra "Concreto Hidráulico en Guarniciones y Pozos de Visita en varias Calles en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2018 (FONDO III), Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 001 CONT-PAV-GUAR-POZOS-CAB-MUN-FISM-2018 de fecha 15 de enero de 2018, por un monto de \$186,169.29 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de enero al 10 de febrero de 2018, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. T.S.U. [REDACTED] en su carácter del Presidente Municipal; y [REDACTED], en su carácter de Director de Obras Públicas, que incluye los siguientes conceptos:

- a) Pavimentación a base de concreto hidráulico.
- b) Construcción de guarnición.
- c) Construcción de pozos de visita.
- d) Suministro de tapa y brocal de pad.
- e) Toma domiciliaria.
- f) Descarga domiciliaria en vivienda.
- g) Descarga para agua pluvial.

Con base en el monto aprobado por \$186,169.29 y en relación con el artículos 42 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación mediante el procedimiento de adjudicación directa invitación a cuando menos tres personas y Licitación Pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$185,366.84 pago realizado al contratista por concepto de 1(una) estimación (única), misma que fue a través de la cuenta bancaria 0592783286 Banorte aperturada a nombre del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el recuadro siguiente:

TRANSFERENCIA o POLIZA			FACTURA			EDO. CUENTA
No.	FECHA	MONTO	No.		MONTO	FECHA
8	23/04/2018	185,366.84	27AB448C49C8	02/04/2018	185,366.84	ABRIL
TOTAL		185,366.84	TOTAL		185,366.84	

Las facturas fueron expedidas por el contratista [REDACTED], correspondientes a los pagos de, estimación 1, corroborándolos en los estados de cuenta del mes de abril de 2018.

Durante la revisión física realizada el día 24 de junio de 2018, se levantó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada el Lic. [REDACTED] con cargo de Director de Desarrollo Económico y Social, donde se manifiesta que no se encontró la obra "Concreto Hidráulico en Guarniciones y Pozos de Visita en varias Calles en la Cabecera Municipal", ya que los funcionarios Municipales de la administración actual no supieron localizarla por lo que no se revisaron los conceptos programados, por no encontrar la ubicación física de la obra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en los artículos 53, 54 y 69, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma tal como se establece en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV Y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII. 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de Solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la Entidad Fiscalizada mediante el oficio Sin número firmado por el C. [REDACTED], con el carácter de Presidente Municipal Administración 2016-2018, el cual menciona, lo siguiente:

" Se comenta al respecto como sigue; el día 24 de junio del año 2019, recibe notificación vía telefónica el C. [REDACTED] ex Director de Obras Públicas, para asistir en ese momento y señalarles la ubicación de la obra en cuestión, lo cual el ex funcionario les comento que en ese momento se encontraba fuera del municipio por lo cual le era imposible asistir a la visita de obra, acto seguido, al día siguiente 25 del mes y año asentados, acudió a la supervisión de otras obras de pavimentaciones, y el auditor no menciona nada con respecto a la obra en cuestión, haciendo el señalamiento que no existe omisión por parte del ex funcionario. Por tal motivo se exhorta al ente fiscalizador cite día y hora para asistir a la supervisión de la obra."

Como parte del proceso de fiscalización y a petición de la entidad fiscalizada, esta autoridad realizó una segunda visita de verificación física el día 6 de septiembre de 2019 en compañía del Director de Obras Públicas en funciones durante la administración 2016-2018, C. [REDACTED], encontrando ejecutados trabajos de aplicación de concreto hidráulico en guarniciones y pozos de visita; sin embargo, no fue posible para esta entidad fiscalizadora realizar una comparativa con los conceptos contratados y pagados, debido a que la entidad fiscalizada no presentó el expediente con la documentación técnica y económica de la obra, así como tampoco en esta visita fue posible localizar la ubicación exacta ni identificar los trabajos ejecutados. Es importante mencionar que el funcionario municipal exhibió sin entregar a la autoridad, un expediente con documentación incompleta, con algunas estimaciones y números generadores entre otros, el cual debido a que fue solamente presentado a vista del personal auditor, no pudo ser vinculado como parte de la evidencia para solventar la observación. Derivado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por la entidad fiscalizada, esta autoridad determina que no aclara el monto de \$186,169.29, por lo tanto, la observación prevalece.

#### OP-18/12-01-01 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por la erogación realizada en favor del contratista [REDACTED], debido a que no fue posible para esta autoridad fiscalizadora localizar la ubicación exacta de los trabajos realizados en la obra denominada "Concreto Hidráulico en Guarniciones y Pozos de Visita en varias Calles en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2018 (FONDO III), y por tanto tampoco fue posible realizar la comparativa entre los trabajos contratados y pagados contra los ejecutados. Aunado a lo anterior: **FALTA DE SUPERVISIÓN Y OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE**

.Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII. 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 24 de octubre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$185,366.84** (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó el expediente con la documentación técnica y financiera de la obra, "Concreto Hidráulico en Guarniciones y Pozos de Visita en varias Calles en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Programa de Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2018 (FONDO III), así como tampoco en una segunda visita realizada a petición de los funcionarios municipales no fue posible localizar la ubicación exacta ni identificar los trabajos ejecutados ya que no supieron la ubicación de los mismos.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad \$185,366.84, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y de 1(una) estimación única, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0592783286 Banorte aperturada a nombre del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa.

Cabe hacer mención, que la información y documentos que sustentan el importe observado se describen en el Resultado OP-03, Observación OP-01 de la primera columna que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 19 de agosto de 2018, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 04 de noviembre de 2019 y recibido por la Auxiliar de la Sindicatura

Municipal la C. [REDACTED] del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 114 y 127 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86, 87, 88, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, ya que no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo a lo programado, lo que originó que la obra se encontrara con el pago de conceptos que no se justifican físicamente, y se desconociera la ubicación de los trabajos realizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracciones III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que se encontrara el pago de conceptos que no se justifican físicamente, y se desconociera la ubicación de los trabajos realizados; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Contratista de la Obra**, realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Concreto Hidráulico en Guarniciones y Pozos de Visita en varias Calles en la Cabecera Municipal" realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2018 (FONDO III), recibiendo recursos públicos para la obra en mención, sin ejecutar los conceptos que se describen anteriormente y/o desconociendo la ubicación de los trabajos realizados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-18/12-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado OP-9, Observación OP-02 corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Se observa que el Relleno Sanitario la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, la verificación física de nuestro examen revela que no existe un Relleno Sanitario como tal, solo cuentan con un tiradero a cielo abierto (basurero), en virtud de que la maquinaria para la construcción de celdas realiza las maniobras de cubrir los residuos sólidos con tierra en un 80%, se encuentra ubicado a 1.0 km del área urbana, no cuentan con estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente y dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, área de emergencia para recepción de residuos sólidos, franja de amortiguamiento, cuenta con cerca perimetral incompleta y en mal estado; así mismo no se controla la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la filtración pluvial, así como el control de residuos líquidos, la separación previa de los residuos que ingresan al tiradero y no se cuenta con

un manual de operación y control del sitio.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con los siguientes conceptos:

- Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales,
- Bascula para registros de ingresos.
- Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial,
- Controles de acceso tanto de personas como de vehículos.
- Cronograma de operación.
- Área de emergencia, controles de dispersión de materiales ligeros,
- Área de emergencia, controles de dispersión de materiales ligeros.
- No se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

Del análisis a la Información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no aclaró lo referente a:

- 1.- Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial.
- 2.- Controles de acceso tanto de personas como de vehículos.
- 3.- Área de emergencia, controles de dispersión de materiales ligeros.
- 4.- Área de emergencia, controles de dispersión de materiales ligeros.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la prestación del servicio de recolección y almacenamiento de residuos sólidos; lo que originó la falta de implementación de medidas pertinentes con el objeto de eficiente los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana; así mismo la falta de implementación de acciones que garanticen la protección del medio ambiente así como la falta de mejoras constructivas y operativas del inmueble.

#### **OP-18/12-02 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tome las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas aplicables en esta materia; así mismo implementar y programar los estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente y dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, así mismo la flora y la fauna; así mismo realizar las mejoras de construcción y operativas tales como drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, área de emergencia para recepción de residuos sólidos, franja de amortiguamiento, controles de dispersión de materiales ligeros, así como hidratados de cualquier origen, con más de 60% de humedad, residuos conteniendo aceites minerales y residuos de rastro, no se separan los residuos que ingresan al relleno, no se cuenta con manual de operación y control. Todo lo anterior con apego a la normatividad aplicable al respecto.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Con fecha de recepción del día 3 de diciembre, por parte de oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado, se recibe oficio No.028/OPEXP.03/12/2019, Asunto: Respuesta a Recomendación relleno Sanitario, dirigido al Auditor Superior del Estado, donde se da respuesta al resultado OP-09, Observación OP-02; haciendo referencia a la recomendación OP-18/12/002, en apartado de acción promovida, señalando que la construcción de relleno sanitario se efectuó en administraciones anteriores, que en su momento no tomaron las medidas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la norma correspondiente, por lo cual actualmente se incumple, señalan que la actual administración tomara las medidas necesarias, para cumplir con la normatividad, mediante un manual de operaciones estando en proceso de elaboración, así mismo se programaran estudios enfocados al cuidado del medio ambiente, perseveración y funcionamiento del relleno sanitario.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales aun y cuando presentó la documentación que se describe en la columna que antecede, no solventa en virtud de que no es evidencia suficiente de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

**OP-18/12-002-01 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

**OP-18/12-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-10, Observación OP-03**

**Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las formas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que se cumple con el 65.0% de las normas antes descritas.

El Rastro Municipal se encuentra al costado noreste de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran en regular estado físico pues les hace falta realizar mantenimiento en lo relativo a pintura en interior en muros y cancelería.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso del funcionamiento del establecimiento, certificados de salud, autorización de impacto ambiental, a certificado o constancia de control de fauna nociva, actas informativas; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, corral de recepción con bascula, corral cuarentena para animales enfermos, sospechosos o caídos, corral de reposo y antmorten, con piso antiderrapante, lavable, fáciles de desinfectar.

De igual manera no cuenta con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo suficientes para la disposición de los subproductos y esquilmos, carece de herramienta suficiente para el desarrollo de las tareas de matanza, así como de esterilizadores para el instrumental de faenado, no se cuenta con pistola de insensibilización, así como con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, asimismo carece de equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad puesto que no se utilizan bata, mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubre boca.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la prestación del servicio del rastro municipal; lo que originó la falta de implementación de las medidas pertinentes, con el objeto de eficientar los mecanismos necesarios para incrementar el grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

**OP-18/12-003 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, tome las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas aplicables en esta materia e implementar y programar a la brevedad para que cuenten en

su infraestructura de las instalaciones con: aviso del funcionamiento del establecimiento, certificados de salud, autorización de impacto ambiental, certificado o constancia de control de fauna nociva, actas informativas; así mismo corral de recepción con bascula de cuarentena para animales enfermos, sospechosos o caídos, corral de reposo y antmorten con piso antiderrapante, lavable, fáciles de desinfectar.

.Así mismo evitar el daño ecológico a las recargas acuíferas superficiales y subterráneas ya que en estas desembocan las aguas negras del drenaje general al cual está conectada la descarga del Rastro Municipal; de igual manera no contar con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo suficientes para la disposición de los subproductos y esquilmos, carecer de herramienta suficiente para el desarrollo de las tareas de matanza, así como de esterilizadores para el instrumental de faenado, no se cuenta con pistola de insensibilización, así como con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, equipo independiente de cloración para desinfectar el agua, todo lo anterior con apego a la normatividad aplicable al respecto.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Con fecha de recepción del día 3 de diciembre, por parte de oficialía de pates de la Auditoría Superior del Estado, se recibe oficio No.029/OPEXP.03/12/2019, Asunto: Respuesta a Recomendación Rastro Municipal, dirigido al Auditor Superior del Estado, donde se da respuesta al resultado OP-10, Observación OP-03; haciendo referencia a la recomendación OP-18/12/002, en apartado de acción promovida, señalando que están implementando los mecanismos necesarios para que el rastro Municipal cumpla con las normas correspondientes a la ley de salud del Estado de Zacatecas para un mejor funcionamiento del mismo, señalando que de esa manera evitar daños ambientales.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales aun y cuando presentó la documentación que se describe en la columna que antecede, no solventa en virtud de que no es evidencia suficiente de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

##### **OP-18/12-003-01 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso del funcionamiento del establecimiento, certificados de salud, autorización de impacto ambiental, a certificado o constancia de control de fauna nociva, actas informativas; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, corral de recepción con bascula, corral cuarentena para animales enfermos, sospechosos o caídos, corral de reposo y antmorten, con piso antiderrapante, lavable, fáciles de desinfectar.

De igual manera no cuenta con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo suficientes para la disposición de los subproductos y esquilmos, carece de herramienta suficiente para el desarrollo de las tareas de matanza, así como de esterilizadores para el instrumental de faenado, no se cuenta con pistola de insensibilización, así como con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, asimismo carece de equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad puesto que no se utilizan bata, mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubre boca; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

##### **OP-18/12-003-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

relim

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado OP-11, Observación OP-04

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios así como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que se debieron haber entregado conforme a las siguientes fechas:

#### ANEXO 1

#### RECUADRO 1,2 Y 3

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste la observación en virtud de que durante el periodo de solventación, la entidad fiscalizada no presento información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

#### OP-18/12-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede:

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

ancie

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, en fecha 24 de octubre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses Anexo1 (ver Recuadro-1,2,3), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*. Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados.

Preliminares en reunión celebrada el 19 de agosto de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido el 4 de noviembre por el C. [REDACTED], auxiliar de sindicatura, del municipio de General Enrique Estrada, el 24 de octubre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED], **Sindica Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018;

[REDACTED] **Regidores Municipales**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Anexo 1 Recuadro-1,2,3, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Anexo 1 Recuadro-1,2,3, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Anexo 1 Recuadro-1,2,3, en desapego a lo establecido en artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en

la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-18/12-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas por lo que se debieron haber entregado conforme a las siguientes fechas:

**ANEXO2 RECUADRO1,2,3**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Subsiste la observación en virtud de que durante el periodo de solventación, la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

**OP-18/12-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a C. [REDACTED] (auxiliar de sindico), en fecha 24 de octubre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**No Solventa**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses **Anexo 2 (ver Recuadro-1,2,3)**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 19 de agosto de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido el 4 de noviembre por la C. [REDACTED] auxiliar de sindicatura, del municipio de General Enrique Estrada, el 24 de octubre de

2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada, Cabe señalar que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**; durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED], **Síndica Municipal**; durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED]

**Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro-01, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo la C. [REDACTED], **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Anexo 2 Recuadro-1,2,3**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Anexo 1 Recuadro-1,2,3, en desapego a lo establecido en artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-12/12-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado OP-13, Observación OP-06

##### Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 10 (diez) obras de las cuales corresponden: 1(una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III); 1 (una) obra al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV); 6 (seis) obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE); y 2 (dos) obras del Programa 3x1 Para Migrantes, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: programa de obra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato de obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, convenios de ampliación de contrato, fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento, estimaciones, generadores de obra, bitácora de obra, reportes de supervisión, fianzas de vicios ocultos y finiquitos documentación que se describe en el recuadro siguiente: **ANEXO 3**

#### OP-13/12-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal por la falta de supervisión permanente lo que origina que no se integraran los expedientes unitarios de 10 (diez) obras de las cuales corresponden: 1(una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III); 1 (una) obra al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV); 6 (seis) obras del Fondo de

Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE); y 2 (dos) obras del Programa 3x1 Para Migrantes, con la totalidad de la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: programa de obra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato de obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, convenios de ampliación de contrato, fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento, estimaciones, generadores de obra, bitácora de obra, reportes de supervisión, fianzas de vicios ocultos y finiquitos documentación que se describe en el recuadro siguiente;

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 y notificado a C. [REDACTED] (auxiliar de sindico), en fecha 24 de octubre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación justificativa (técnica) que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública, documental de 10 (diez) obras de las cuales corresponden: 1(una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III); 1 (una) obra al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV); 6 (seis) obras del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Estatal (FISE); y 2 (dos) obras del Programa 3x1 Para Migrantes, la falta de integración en los expedientes unitarios tal como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuesta económica y técnica, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega recepción y finiquito; misma que se establecen con los artículos 15, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII y XII, 29, 30 primer párrafo fracciones I, II y IV, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42, 44, 50, 52, 59 primer párrafo fracción III, 65, 80 párrafo último, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 98, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II y VI, 15, 18 primer párrafo fracciones I inciso a) y d) y II, 22, 23 primer párrafo fracción III, 26, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 45, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 71, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI, XIV, 88 primer párrafo fracciones II inciso d), e), f), IV, VIII, X y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracciones I y IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 21 primer párrafo fracción VIII, 24 cuarto párrafo, 24 cuarto párrafo, 48 primer párrafo fracciones I, II, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 cuarto párrafo, 24 primer párrafo fracción I, 79 primer párrafo fracción I, 91, 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los expedientes unitarios de las obras referidas con la documentación faltante de integrar descrita en el **Recuadro-03** fueron solicitados mediante el oficio orden de auditoría No. PL-02-06-1656/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, recibido y firmado por el C. [REDACTED] con carácter de Presidente Municipal en fecha 19 de agosto de 2019, según consta en el acta, en el cual se estableció un plazo de cinco días hábiles, para su debida entrega, sin embargo, esta no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización Superior.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares mediante oficio No. PL-02-08-3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, recibido por, la C. [REDACTED] auxiliar de sindico en fecha 4 de noviembre de 2019, concediéndole 20 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3481/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 4 de noviembre de 2019 por la C. [REDACTED] (auxiliar de Sindico Municipal) del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales

durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Anexo 3**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que ella ejecutó las obras que se describen en el Recuadro 03. De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras para que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-13/12-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$185,366.84**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$761,846.84**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisarían en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.00%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 3X1 para Migrante, Fondo de Programas Regionales y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 55.58%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$126,282.13	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$126,282.13.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	73.69	En promedio cada empleado del municipio atiende a 73.69 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	2.86%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$10,986,545.69, representando un 2.86% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$10,680,828.71.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	56.90%	El Gasto en Nómina del ente representa un 56.90% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	19.77%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 19.77%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	29.23%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 29.23% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	213.67%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.39	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.39 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	1.98%	Los deudores diversos representan un 1.98% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-41.25%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 41.25% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	21.30%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 21.30% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 78.70% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	117.47%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.49%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 10.49% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.44%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 6.44% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.83%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 14.83% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	2.49%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.49% del Gasto Corriente.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	29.96%	El municipio invirtió en obra pública un 29.96% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$2,376,388.94	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$30,869,230.60, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$28,492,841.66, lo que representa un Déficit por -\$2,376,388.94, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	81.88%	El monto asignado del FISM por \$2,866,184.56 representa el 81.88% de los ingresos propios municipales por \$3,500,457.90.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	30.99%	El monto asignado del FISM por \$2,866,184.56, representa el 30.99% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$9,248,689.28.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	108.69%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,804,473.00 representa el 108.69% de los ingresos propios municipales por \$3,500,457.90.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	92.71%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$3,527,020.24, que representa el 92.71% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,804,473.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	16.32%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$22,777,392.80, del cual se observó un monto de \$3,718,163.13, que representa el 16.32% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	68.28%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$3,718,163.13 del cual no solventó un monto de \$2,538,757.89, que representa el 68.28% de lo observado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	17	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 17 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$3,718,163.13	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 20 días del mes de marzo del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'RTR